



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL
ORCID: 0000-0003-1924-6097

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO
ORCID: 0000-0003-4835-0627

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2022

DEDICATORIA

A mis padres, porque con su perenne esfuerzo y dedicación coadyuvaron a poder lograr mis metas, a mis hermanos por su apoyo incondicional que me brindan.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, porque cada momento que nos prepara es perfecto, a mis padres por el esfuerzo y lucha constante. A mi alma mater, la Universidad Autónoma del Perú, porque mediante ella y a los grandiosos profesionales que laboran como docentes, adquiriré mis conocimientos en la carrera profesional de Derecho.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	11
1.2. Formulación del problema.....	14
1.3. Objetivos de la investigación.....	14
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	15
1.5. Limitaciones de la investigación.....	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	19
2.2. Bases teóricas y científicas	24
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	31
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	34
3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes.....	34
3.3. Supuestos categóricos.....	35
3.4. Categoría, subcategoría y categorización.....	36
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	37
3.6. Procesamiento de los datos.....	37
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Matrices de triangulación.....	39
4.2. Resultados obtenidos.....	52
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	55
5.2. Conclusiones.....	56
5.3. Recomendaciones.....	57
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proposiciones teóricas
Tabla 2	Interpretación de teorías
Tabla 3	Análisis de coincidencia
Tabla 4	Contradicciones del análisis
Tabla 5	Conclusión de teoría
Tabla 6	Sujetos participantes
Tabla 7	Proceso de subcategorías
Tabla 8	Formulación de los problemas específicos
Tabla 9	Resultado de, las conciliaciones en materia de tenencia, vulneran el principio del Interés Superior del menor, al no poder intervenir en la decisión
Tabla 10	Resultado de, qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación extrajudicial
Tabla 11	Resultado de, en el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia
Tabla 12	Resultado de, en nuestro país de qué forma se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla
Tabla 13	Resultado de, según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional
Tabla 14	Resultado de la interpretación de la matriz N° 1
Tabla 15	Resultado de la interpretación de la matriz N° 2
Tabla 16	Resultado de la interpretación de la matriz N° 3
Tabla 17	Resultado de la interpretación de la matriz N° 4
Tabla 18	Resultado de la interpretación de la matriz N° 5

**LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

RESUMEN

El presente trabajo tuvo como objetivo general: Analizar cómo las conciliaciones extrajudiciales afectan al interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Villa María del Triunfo. Se estableció un estudio interpretativo dentro del enfoque cualitativo, así mismo se estableció la técnica de la entrevista, por lo que también se empleó el instrumento que fue la guía de entrevista a especialistas en la materia para el recojo de información, adicionalmente se empleó un diseño hermenéutico. El estudio realizado inquirió dilucidar como se ve afectado el interés superior de los menores ante las conciliaciones de tenencia extrajudicial, claro está que las conciliaciones extrajudiciales coadyuvan a la descarga procesal en alguna materias, por lo general de bienes patrimoniales, pero no es lo mismo cuando está de por medio un menor, además, el perfil de los conciliadores en el Perú, no suele ser la de un profesional y esto es porque la norma no socorre al amparo de los menores desprotegidos. Se concluyó que, la conciliación en materia de tenencia, afecta de manera directa el desarrollo integral, ya que esta materia no es un tema patrimonial, y antes de decidir con quién quedarse, se tiene que ver, primero el bien del menor y no de la descarga procesal o la celeridad procesal, el derecho interés superior del niño está por encima de cualquier derecho.

Palabras clave: conciliación extrajudicial, tenencia del menor, principio del interés superior de los niños y adolescentes.

**CONCILIATIONS OF TENURE IN THE PRINCIPLE OF THE BEST INTEREST OF
CHILDREN AND ADOLESCENTS, IN THE JUDICIAL DISTRICT OF VILLA MARÍA
DEL TRIUNFO**

**KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

ABSTRACT

The present work had as general objective: To analyze how extrajudicial conciliations affect the best interests of children and adolescents in the judicial district of Villa María del Triunfo. An interpretive study was established within the qualitative approach, likewise the interview technique was established, so the instrument that was the interview guide to specialists in the field was also used for the collection of information, additionally a design was used. hermeneutic. The study carried out inquired as to how the best interests of minors are affected by extrajudicial conciliations of possession, of course, extrajudicial conciliations contribute to the procedural discharge in some matters, generally of patrimonial assets, but it is not the same when a minor is involved, in addition, the profile of conciliators in Peru is not usually that of a professional and this is because the rule does not help under the protection of unprotected minors. It was concluded that conciliation in terms of tenure directly affects comprehensive development, since this matter is not a patrimonial issue, and before deciding who to stay with, you have to see, first, the good of the minor and not of procedural discharge or procedural speed, the best interest of the child is above any other right.

Keywords: extrajudicial conciliation, custody of the minor, principle of the best interests of children and adolescents.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es un estudio relacionado con las conciliaciones de tenencia extrajudicial en el principio del interés superior de los niños y adolescentes que se provee cuando aquellos menores son expuestos al ser vulnerados sus derechos fundamentales, puesto que aquellos conciliadores que definen la tenencia no necesariamente son profesionales en su materia.

El objetivo planteado fue que analicé cómo la conciliación extrajudicial afecta al interés superior de los menores entre todos los semblantes y etapas de su desarrollo vital, es así que para lograrlo hice una investigación recóndita en referencia a los aspectos que abarca en la normativa y con acorde a ello se yació un esclarecimiento de dudas que había en un inicio.

La importancia del presente trabajo de investigación, fue priorizar y tutelar el interés superior de aquellos menores, para que no sientan el abandono de sus padres, la comunidad y el Estado, tal como lo manifiesta la vigente Constitución Política prescrita en el artículo 4 de tal modo que, así evitamos vulneraciones hacia los derechos fundamentales de estos menores como personas dignas y como sujetos de derecho, tal y como lo señala la Constitución Política del Perú mediante el artículo 1.

Por consiguiente, este trabajo de investigación se ha desarrollado en base a los siguientes capítulos:

Capítulo I: En el que abarca sobre el problema de investigación, específicamente abarque un efímero objetivo que se justifica mediante la explicación sobre el escenario actual que nos encontramos siendo esta la pandemia y de qué manera influye la protección del interés superior de los menores desamparados ante los procesos virtuales de alimentos.

Capítulo II: En el que abarca sobre el marco teórico, implica las teorías que he desarrollado sobre puntos concretos de la problemática de mi trabajo de investigación; así mismo, se implicó una austera relevancia en cuanto a los antecedentes tales como nacionales e internacionales, específicamente en el análisis de la normativa comparada.

Capítulo III: Se contextualizó el marco metodológico, en el que todo el trabajo de investigación es directamente basado hacia el enfoque cualitativo.

Capítulo IV: Se presentó los resultados de las entrevistas, por lo que se interpreto lo establecido en la temática de estudio con los resultados obtenidos.

Capítulo V: Se estableció las discusiones, las conclusiones y las recomendaciones con relación a los objetivos trazados.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. Realidad problemática

La presente tesis manifiesta una realidad problemática que abarca temas referentes a la tutela del Interés Superior los niños y adolescentes, mediante vía extrajudicial; fue así que escogí uno de los distritos más amplios de Lima Sur siendo de mi elección el distrito de Villa María del Triunfo porque tiene una dilatada población con déficit de vulnerabilidad en derechos fundamentales de los menores, cabe precisar que las conciliaciones han sido una solución a los extensos procesos judiciales, y de esta manera dentro del ámbito jurídico se logró un efímero descongestionamiento de la carga procesal.

Las conciliaciones producen efectos inmediatos en tema alimenticios, régimen de visitas y hasta las conciliaciones, pero lo controversial viene siendo que en algunos casos hay pretensiones que no podrán llevarse a cabo mediante la conciliación, esto es, debido a que se tratan de temas más complejos, como viene siendo el caso de la tenencia, en el hecho cuando aquel niño y/o adolescente fluctúa entre los 10 a 17 años no tenga ninguna participación dentro del procedimiento conciliatorio de tenencia, y esto es un problema latente, puesto que en el Perú, para poder ser conciliador, se necesita requisitos básicos.

Se debe de tener en consideración el amparo y patrocinio de los derechos de aquel menor que en sede convencional se viene realizando, es decir se tiene que tomar con pinzas cualquier decisión que podría afectar al infante, desde hace poco tiempo en el Perú se ha venido desarrollando aspectos jurídicos del menor el cual estipula la intervención cuando este tenga capacidad relativa, dentro de las conciliaciones extrajudiciales que se desarrollan en el distrito que fue territorio de mi investigación, en el que los menores no tienen voz ni voto, y esto contraviene principios constitucionales, el cual viene a ser el interés superior del niño.

Es así que, artículo IX, del Código del Niño y Adolescente vincula que cuando el adolescente o niño posea la capacidad de expresar su sano juicio gracias a su lucidez, podría formar parte en la audiencia, lo que permitirá que su opinión sea tomada en cuenta, evaluando con ello su madurez y edad.

El problema central no son las conciliaciones extrajudiciales que es una herramienta útil cuando existe una litis de cualquier tipo patrimonial, el tema es que existen complicaciones cuando dentro de estas conciliaciones se trancen algo tan importante y complejo como es la tenencia extrajudicial, dentro de ese procedimiento, se decide cuál de los padres se queda con el menor entregándoles la tenencia absoluta, y no tienen en cuenta la opinión del menor, como sí se efectúa en un proceso judicial de tenencia, donde incluso después de la decisión de A quo, se lleva en consulta para poder garantizar si la decisión fue optima o no.

Más aun, este conflicto suscitó debido a la necesaria intención de realizar un análisis profundo respecto del desarrollo de las conciliaciones familiares, con miras al desarrollo del menor de edad; puesto que en nuestro país, han existido y existen muchos conflictos sobre las costumbres y usos judiciales que encasillan la participación del tercero ausente, en este caso tratándose de menores con la capacidad relativa de discernimiento en situación definir la activa participación de los menores en el procedimiento conciliatorio.

El menor de edad en las conciliaciones extrajudiciales no tiene participación alguna, y esto contraviene con el principio fundamental de los menores, esto en concordancia con artículo IX del Código del Niño, donde manifiesta que todo menor, desde que logra tener un juicio razonable podrá opinar y participar en las audiencias de toda índole, por otro lado se puede tomar en cuenta la opinión de acuerdo a su

edad y madurez, el mencionado artículo está vinculado, a la posibilidad de que pueda expresar su criterio.

Desde un punto de vista general, las sentencias judiciales sobre casos de familia necesitan un exhaustivo estudio, que es necesario y obligatorio para procurar preservar el interés superior del niño, por lo que deben intervenir profesionales expertos en la materia, esto debido a que con la conjunta participación y el estudio exhaustivo realizado se opte por tomar una decisión que no perjudique al menor; sin embargo, en una conciliación extrajudicial esto no se realiza, porque en esos casos las partes tranzan sin tener en cuenta la opinión del menor, o adolescente contraviniendo, con su desarrollo integral.

Los temas conciliatorios sobre familia se encuentran regularizados en la ley N°. 26872, esta norma no hace evocación de la injerencia del menor o adolescente en la conciliación en materia de tenencia, es por ese motivo la creación de trabajo de investigación.

Cabe precisar que, la ley no especifica la injerencia del menor en las conciliaciones extrajudiciales, porque su desarrollo del menor esta intrínsecamente dentro del principio superior del menor, que dentro de las conciliaciones muchas veces no se lleva a cabo.

El obstáculo peculiar que exhiben en los centros conciliatorios particulares se da mediante una reunión ante el conciliador, en el que solo pactan los adultos y no dejan que el menor o púber tenga injerencia alguna, así como sucede en sede judicial, es así que en la actualidad los menores de edad no pueden dar una opinión de que es lo mejor para ellos, ni aun cuando son jóvenes.

En el caso de que sigamos por el mismo sendero, esto podría generar problemas aún más perjudiciales para los menores, ya que debido a que no existe un

relieve y no se toma en cuenta su interés superior, gracias a las conciliaciones judiciales se podrían incrementar las discordancias familiares, así como el maltrato al mismo menor; por ello resulta importante como hemos mencionado anteriormente establecer filtros que permiten graduar y hacer observaciones sobre la ley conciliatoria respecto de las materias familiares que trata, debido a que algunas revisten alta complejidad y necesitan un estudio más riguroso, para no perjudicar a los menores desprotegidos.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cómo la conciliación extrajudicial afecta al interés superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo?

Problemas específicos

¿Cómo la conciliación en materia de tenencia afecta el desarrollo integral de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo?

¿Cómo, la no participación del menor en la conciliación vulnera el principio del Interés Superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo?

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar cómo la conciliación extrajudicial afecta al Interés Superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Objetivos específicos

Explicar cómo la conciliación en materia de tenencia afecta el desarrollo integral del niño en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Determinar cómo la no participación del menor en la conciliación vulnera el principio del Interés Superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

Este trabajo de investigación se justifica mediante su beneficio, preeminencia social y próspera aplicación práctica; puesto que es sujeto a un tema de la actualidad manifestándose en el interés superior de los niños y adolescente, nominan la tutela de este, para que así no se perciban afectados ante cualquier eventualidad del proceso. Toda vez que, está dirigido a informar a los ciudadanos y/o padres de familia, sobre todos los sucesos que se sitúa en los procesos de tenencia en vía conciliación extrajudicial y a las autoridades competentes del órgano jurisdiccional.

Justificación teórica

Este trabajo de investigación tiene como propósito contribuir conocimientos relativos al tema que abarca el interés superior de los niños y adolescentes, utilizando una absoluta indagación doctrinaria enfocado nuestra legislación y como otras legislaciones más, derivadas de bases teóricas validadas.

Justificación práctica

Reincide en proponer una pesquisa en relación al interés superior de los niños y adolescentes, por lo que, ante ello, se contribuye con un debido respaldo hacia sus derechos fundamentales, siendo tal partícipe de la urbe estimada como vulnerable. De este modo, la presente investigación ostenta una justificación práctica manifestado y enmarcándose su pronta aplicación hacia los procesos virtuales de alimentos con la finalidad de resguardar el yugo familiar.

La presente investigación acierta justificándose socialmente, puesto que, busca la defensa del principio ya mencionado y al verse comprometidos en procesos,

los procesos de tenencia en vía conciliatoria, es decir que, con un trabajo conjunto deba primar el bienestar de los menores desprotegidos.

De este modo, se evitará consecuencias judiciales en un corto o largo plazo.

Justificación metodológica

Se manifestó a través del método científico, iniciando con visualizar el fenómeno desde la tutela del interés superior del niño. Por otra parte, se optó por un enfoque cualitativo específicamente bajo el concepto de interpretación jurídica, documento normativo y análisis, sustentado en fuentes sistemáticas de determinación científica, reconociendo así los objetivos planteados.

Justificación legal

Se enmarca por la vulnerabilidad en la protección de los derechos de los menores, pues no priorizan su seguridad y el bienestar de estos, asimismo, se debe velar por su desarrollo ante cualquier eventualidad que sitúan y nunca dejarlos desamparados, puesto que rigen diversas normativas que defienden el Interés Superior, así como sus derechos fundamentales que son: la educación, la salud, la igualdad sin discriminación y todo derecho que sea competente para cada etapa del ciclo vital de todos los menores.

Por consiguiente, ante la pandemia que estamos viviendo, se deban implementar reglas para atestiguar la plena participación de aquellos menores desprotegidos, manteniendo su tranquilidad y bienestar.

1.5. Limitaciones de la investigación

Se abarcó un contenido muy delicado, involucrando menores que siendo así de ser reservado este tema, recurrí a magistrados y otros profesionales especialistas que dominan sucintamente el tema abordado y conocen la realidad de los procesos llevados en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Limitación temporal

Realizar una investigación en estos tiempos de pandemia requiere de tiempo y dedicación, fue elaborado dentro del periodo semestral concerniente al 2021-II, sin embargo, he cumplido con la elaboración de la presente investigación con los plazos indicados.

Es preciso indicar que la presente se ha desarrollado en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Limitación económica

En referencia a esta limitación, no he requerido de recursos económicos, puesto que toda la información obtuve gracias a la tecnología del internet.

Limitación bibliográfica

No he tenido limitaciones bibliográficas, debido a que existe doctrina y jurisprudencia de la información que ha sido recolectada de modo virtual mediante las páginas y fuentes confiables.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Coronado (2019) en su tesis informe final sobre, los vacíos legales en la tenencia compartida y la vulneración al interés del menor. Utiliza el método deductivo y la técnica de la encuesta. Concluye que, es importante que se establezca y garantice el interés superior del niño, como una normatividad que destina el rol supremo del Estado.

Alvarez (2018) en su informe final sobre, problemas en la familia y el derecho a la identidad. Utiliza el método dogmático, tratándose sobre, un riguroso análisis en base a los temas pertenecientes a familia y su responsabilidad civil ante cualquier eventualidad; inclinándose desde su concepción de la familia hasta penetrar en algún trance familiar y sus emanaciones jurídicas. Concluyendo que, el fin de los presupuestos que regulan el derecho de familia debe fundarse en el desarrollo y defensa integral de la persona y de su dignidad, que en su pleno proceso prevalezca el principio igualitario y respeto de sus exenciones esenciales. De este modo deja un respaldo por parte de la entidad estatal hacia aquellos menores desprotegidos.

Aparicio (2018) en su informe final sobre, la pensión alimenticia y la solución de conflictos. Tuvo como objetivo en desarrollar su tesis basándose sobre la pensión alimenticia y sus viables soluciones en proceso emparentados en el derecho de familia, que optó como enfoque de investigación mixto, de tal modo que se concluye en el que, la situación de los hijos, la obligación genérica no puede constituirse como una obligación alimenticia, porque en ambas se entremezclarse elementos económicos y personales, lo que instala a los menores como vitales consignatarios de la pensión alimenticia y que no todas las deudas de alimentos se ubican dentro del derecho de familia, puesto que algunas de estas corresponden al derecho de

obligaciones. Es así que, en la legislación española no solo se fijan los alimentos en dentro del derecho de familia, sino que se fijan mediante los contratos de alimentos y otros, es así que, el Código Civil opta por mantener un estrecho vínculo familiar entre el alimentante y alimentista, convirtiéndola en una situación de interés público o social.

Ferro et al. (2018) establecieron la investigación que refiere, el expediente judicial electrónico y el afianzamiento de los derechos fundamentales. Concluyendo que, la puesta en marcha de las tecnologías de la información al proceso judicial, propone una antesala del mismo, por esta razón, mediante el Código General del Proceso, el cual dispuso que se debe gestionar la praxis de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la finalidad de facilitar y acelerar el acceso a la justicia. Teniendo en cuenta que las etapas del juicio serán hipotéticas desde la recepción del juicio hasta la sentencia, asegurando que los ciudadanos tengan acceso a la administración de justicia. Así pues, la jurisdicción del poder judicial, el registro de antecedentes penales electrónicos serán herramienta para confirmar el acceso efectivo de la administración judicial y el principio de efectividad.

Yanes (2016) en su que refiere, el interés superior del menor y la solución de controversias. Concluye que, con la verificación hacia la aplicación del Interés Superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia manifestando que, este principio no puede suplir la incuria de los abogados, si bien los sucesos producidos en el proceso consiguen mayor esmero, puesto que la resistencia que permite el deber de tuición, no logra satisfacer la moralidad de un juez ineludible, tampoco a la dejadez de otros técnicos profesionales, ni el abuso de autoridad de otros sujetos procesales.

Ruíz (2015) en su investigación sobre, el deterioro del interés superior del niño y el incumplimiento a los derechos fundamentales. Utiliza el método analítico.

Concluye que el Estado mexicano, debe establecer las medidas para afianzar el interés del niño, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Constitución Política, la cual establece los derechos del niño, debiendo ser estos protegidos por el Estado.

Yesca (2015) en su informe final sobre, la psicología social de la familia y la estabilidad social. Estableció un enfoque cualitativo transversal, induciendo sobre los aspectos psicosociales en los tipos de familias, que desde el punto de vista del parentesco porque instituye las relaciones definitivas entre sus miembros, lo que la hace tener sus propias peculiaridades en cuanto a distribución y naturaleza, se mantiene como un tema significativo en la organización social y de carácter orgánico de la coexistencia. Actualmente, existen tres formas de familia monógama social y legalmente reconocidas: el matrimonio eclesiástico, el matrimonio civil y el matrimonio de hecho establecido; Este último puede registrarse o no, pero en todos estos casos es reconocido por la comunidad. El ser humano, en su comportamiento natural, es social y necesita de la familia como sistema de armonía y conformidad en la sociedad. Luego se crean formaciones de hogares y organizaciones de personas que viven juntas para fortalecerse y reafirmarse como ser humano y como ciudadano que vive en la comunidad.

Antecedentes nacionales

Alvites y Chang (2021) en su informe final sobre, la tenencia compartida extrajudicial y el deterioro del interés del menor. Establecen un enfoque cualitativo, ya que se basan en la interpretación. Concluyen, que en nuestro país la tenencia compartida extrajudicial no está previsto en algún decreto que proteja el principio del Interés Superior, puesto que carece de minúsculos filtros y garantías. Por consiguiente, es necesario hacer preponderar la importancia de poner en conocimiento a los progenitores concientizando estos tópicos relacionados a la

tenencia compartida no judicializada, y de este modo posean una bienhechora relación paterno filial. No dejando de lado, el poder aguzar el oído en la posición del menor con la finalidad de plasmar procedimientos en criterio a un equipo interdisciplinario o técnico.

Castro (2021) en su informe final sobre, el interés superior del niño y la conciliación extrajudicial. Establece un estudio básico y un enfoque cualitativo. Concluye que, los órganos judiciales operan de una manera protocolar declarada por el ejecutivo en la que se transfieren al menor los derechos que fueron vulnerados como sujeto y no como sujeto de derecho, en contravención de Interés Superior que es un derecho protegido por nuestra Constitución, por el Código de los Niños y Adolescentes y por los organismos internacionales; es una problemática que concurren en los procesos únicos de ejecución de acta conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas en la actualidad, toda vez que, se ejecute aquellas actas como meros títulos ejecutivos sin dar circunspección a la naturaleza de los derechos de menores que se ventilan, ejerciéndose sin tener en cuenta la opinión del menor o los desenlaces a concurrirse por no prevenir tópicos en todos los ámbitos que se plantee una decisión, y de ese modo se evitaría transgredir el principio base del menor.

Esquen (2021) en su informe final sobre, la audiencia de conciliación y protección al consumidor. Establece un enfoque cualitativo, con aproximación hermenéutica e interpretativa. Concluye que, del estudio a investigar se ha llegado con la conclusión de que las audiencias conciliatorias son instrumentos que le brindan celeridad a la relación problemática que existe entre las partes, pero siempre y cuando puedan generar expectativas con la aplicación de las audiencias virtuales que no respetan ciertos cánones que se aplican en las audiencias presenciales, lo que

genera una gran decepción en las partes procedimentales en INDECOPI, porque emplean criterios irracionales para dilatar más las audiencias que son en la práctica generadora de ciertas limitaciones irrazonables.

Guevara (2020) en su informe final sobre, las políticas públicas y la esencia de la conciliación extrajudicial. Asumió en su investigación el objetivo general: identificar cuáles han sido las políticas públicas respecto a la conciliación extrajudicial en tiempo de COVID-19. En la metodología se aplicó un estudio básico, un diseño no experimental y adicionalmente se emplearon datos numéricos por ser parte el estudio de un enfoque cuantitativo. Estableció como conclusión que, se ha evidenciado la insatisfacción por parte de los sujetos procedimentales que participan en las conciliaciones en épocas de pandemia, debido que se es complicado resolver asuntos sociales en la justicia privada, para prevenir el contagio, indiscutiblemente urge la necesidad de una reglamentación que autorice el empleo de plataformas tecnológicas que colaboren a resolver controversias de toda índole que sea paralelo con todas las comodidades legales para que no exista ciertas afectaciones en sus derechos durante las posibles audiencias virtuales.

Pacheco (2020) en su tesis informe final sobre, protección del interés superior del niño y las audiencias de conciliación referente a la tenencia del menor. La metodología indica que se trata de un estudio básico y de un enfoque cualitativo. Concluye que, es necesario que se reforma la ley de conciliación extrajudicial a fin de salvaguardar el interés del niño, ya que es un principio que requiere de una amplia protección por parte del Estado.

Chávez y Chevarría (2018) explicaron en su informe final sobre, el interés superior del niño y la institución de la tenencia. Realizaron un enfoque cualitativo, ya que se basan en la interpretación. Concluyen que, el interés superior del niño, se

consolida como un principio prioritario y garantista, por lo que las entidades públicas como privadas deben mantener firme este principio, a fin de hacer valer los derechos del niño.

Luna (2018) en su informe final sobre, la conciliación extrajudicial y la pensión de alimentos. Estableció un enfoque cualitativo, en vista de que se enfoca en establecer una minuciosa interpretación. Precisó en su investigación el objetivo general fue que determinó los éxitos y los fracasos de los mecanismos alternativos de resolución de disputas, en el caso de pensión alimenticia en el Distrito de los Olivos 2017 – 2018. Lima, Perú. Concluyo que, los establecimientos privados que ejercen justicia, bajo competencia del Estado son de suma importancia para el desarrollo judicial con mayor rapidez, consolidando la cultura de paz, peor existe ciertas limitaciones que prohíben a los sujetos procedimentales que pueda actuar como corresponda en las audiencias virtuales, generando consigo un alto índice de decepción sin poder resolver los conflictos que han querido ser importante para la sociedad.

Rojas (2018) en si informe final sobre, la tenencia compartida y la opinión de niño. Establece un diseño correlacional no experimental. Concluye que, en las audiencias de conciliación referente al régimen de tenencia, el juez debe escuchar la opinión del niño, a fin de que no este en riesgo su interés superior.

2.2. Bases teóricas y científicas

Ahora bien, dentro del marco teórico científico podremos presentar aquellos aportes científicos, qué permitirán realizar una interpretación sobre los problemas formulados en la tesis, qué fueron adheridos por mi persona, debido a la vinculación directa que poseen con las unidades de análisis, tales aportes podrán ser las teorías, los modelos entre otros paradigmas; con el fin de poder desarrollar la presente

investigación, se tendrá a detalle una serie de teorías generales y teorías específicas, propias de las categorías en estudio del Derecho, que por consiguiente se desarrollará.

Teorías generales del derecho

- **Teoría naturalista**

Esta teoría se enfoca en todos los hechos de la naturaleza que en sí mismos se impongan necesariamente al ser humano y que los legisladores deben tener en cuenta al momento de introducir criterios, es decir, se basan en los derechos humanos, con las características de ser universal, superior y objetiva sobre la ley escrita, siendo inherente al hombre y preexistentes a las leyes del Estado.

- **Teoría general del derecho**

Se manifiesta como el estudio de conceptualizaciones de las propias del derecho; su función es realizar un estudio exhaustivo a todas las teorías existentes de la rama del derecho. Cabe precisar que busca adaptarse a todos los ordenamientos jurídicos existentes y preexistentes, mediante las concepciones teóricas fundamentales de un ordenamiento jurídico determinado y la configuración del estudio.

Por ello, esta teoría debe configurarse como una ciencia descriptiva; no obstante, muestra como un enfoque teórico que no parte de asuntos metafísicos u ontológicos, solo indaga los problemas personales.

- **La teoría pura del derecho**

Esta premisa establece el propósito de la disciplina jurídica, la cual se retrae únicamente al orden normativo, con abstención de la vida humana. La presente teoría no abarca del contenido, sino de la estructura lógica de las normas jurídicas. Teniendo en cuenta que la normatividad jurídica, tendrá valor únicamente cuando haya sido

creada por un modo determinado (norma fundamental), mas no fijada en un contenido determinado.

- **Teoría constructivista**

Está relacionado con el conocimiento, el cual se encuentra cimentado socialmente por aquellos que son partícipes de la investigación, siendo parte del provecho de las acciones de aquella persona que investiga y no puede ser emancipado de ellos; resultando de tal interacción social y de la atribución del conocimiento.

La característica que resalta de esta teoría es que se practicaba bajo la postura empirista e innatistas, pero con el acontecer de los estudios ocurrió un cambio configurándose en epistemología y psicología; de tal modo que entrambas posiciones formulan la preponderancia de lo material exterior o bien de lo psicológico intrínseco en el acto del conocimiento. Es decir, su misión fue comprender el conocimiento científico, bajo el plano psicológico, abordando de modo alternativo de una autocognición en referencia al como conocemos y como aprendemos.

Finalmente, es el paradigma que mantuvo mayor influencia en el enfoque cualitativo porque se detalla del modo empirista que conlleva a la relación o experiencia con los participantes de esa investigación, puesto que el contexto cultural es lo principal.

- **Teoría tridimensional del derecho**

Establece que el tridimensionalismo pone de manifiesto una teoría jurídica, analizándola desde un punto de vista dialéctico; a consecuencia de lograr la unificación del hecho en valor proporcionando iniciación a la normatividad, y así estableciendo en una correlación indestructible y sucesivamente entre los tres

términos. Por ello, esta teoría establece las cuestiones fácticas, jurídicas y axiológicas, las cuales son dimensiones del derecho.

Teorías especiales de las disciplinas jurídicas

- **La teoría de la autonomía de la voluntad**

Esta premisa se funda en la permisibilidad de que los sujetos determinen con su autonomía las reglas que sirvan para las orientaciones de sus vinculaciones diplomáticas, tanto en áreas como familia, civiles, administrativas y comerciales, basadas en la probabilidad que los sujetos puedan resolver sus problemas que en la normalidad social padecen. De otra forma, la sociedad constituye y asume reglas de convivencias sin carácter de legalidad, como normas que servirán para su habitual desarrollo.

- **Teoría de la conciliación de voluntades**

La conciliación es considerada como aquellos alianzas estratégicas e personas en conflictos en un proceso judicial o extrajudicial, antes que se empiece con el juzgamiento es de carácter obligatorio, el acta de conciliación es el instrumento que va a buscar el dialogo entre los involucrados, poseyendo como único fin imposibilitar la discusión entre ellos en el ámbito judicial, de esta manera, la conciliación no es asumida como un litigio, sino como un dialogo entre las partes que puedan tener solución sus asuntos, logrando resultados positivos o negativos

Aunado a ello, se precisa que, de las teorías ya expuestas cuidadosamente, se realizó la consignación de las teorías que se identifican con la temática de estudio, por cuanto, en la temática se describe y descifra la esencia del interés superior del niño, así como la regulación y aplicación de la conciliación extrajudicial, por tanto, estas teorías fueron las siguientes:

- **Teoría clásica**

La idea principal de la teoría clásica, en referencia a la obligación es que la causa siempre será la misma para una determinada categoría de contrato. En consecuencia, se debe entender como causa al cuidado del menor frente a la facilidad de realizar las conciliaciones en el Perú, desligada de las motivaciones sustentadas; cabe señalar que la razón se del fin como la terminación inmediata y abstracta, que es exactamente la misma en todos los actos jurídicos de la misma clase.

- **Teoría Drittwirkung der Grundrechte**

El desarrollo de esta teoría surge con la aplicación nacional frente al tema de la responsabilidad de los particulares por tener en cuenta el interés superior del niño. Por otra parte, esta teoría será de gran porte en todas las legislaciones puesto que hace prevalecer la dignidad humana.

Triangulación teórica

Tabla 1

Proposiciones teóricas

	Criterios de cada teoría
1.- Teoría clásica	Esta teoría hace precisión cuando infiere la obligación como causa de la razón; es decir que ante el la conciliación debe prevalecer el principio superior del niño, esto conlleva que, se puede conciliar algunas materias pero, la tenencia un instituto tan controversial, no se puede dejar en manos de personas sin un mínimo de preparación profesional, Situemos el caso que estos menores no cuenten con padres, pues la responsabilidad de ellos está bajo el cargo del cuarto grado de consanguinidad de su vínculo familiar cercano, todo ello merita que deban cumplir con el rol de padres.

2.- Teoría Drittwirkung
der Grundrechte

Esta teoría, pese que no se desarrolla en nuestra legislación, es de gran importancia puesto que ampara definitivamente al principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente. Todo ello infiere a que reconoce los derechos fundamentales de la persona humana, toda vez que deban respetarse y hacerlos valer entre nosotros mismos; pero si en algún momento llega a suceder lo contrario, cuando se vean vulnerados los derechos de las personas pues debemos acudir a las instituciones del Estado para que puedan velar y optar por sanciones de acuerdo a la gravedad. Es preciso mencionar que esta teoría servirá como muleta en la que se apoyen aquellos que fueron vulnerados sus derechos fundamentales y que mediante las investigaciones lograr reivindicarse aquel que ocasionó el daño.

Tabla 2

Interpretación de teorías

	Interpretación de cada teoría
1.- Teoría clásica	Esta teoría hace precisión cuando infiere la obligación como causa de la razón; es decir que ante los procesos virtuales de alimentos debe prevalecer la protección hacia los derechos de los menores desprotegidos, en este caso es la cumplimiento de las pensiones alimenticias por parte de los demandados hacia los alimentistas, es decir, la situación más típica en nuestra legislación son los progenitores tienen la mayor obligación de velar por el desarrollo y bienestar de sus hijos desde su concepción hasta que cumplan la mayoría de edad "18 años", si solo si permanecerá la pensión alimenticia cuando el alimentista continúe sus estudios profesionales
2.- Teoría Drittwirkung der Grundrechte	Esta teoría se desarrolla mediante una conciliación extrajudicial, es decir por mutuo acuerdo ambas partes desean pactar la pensión alimenticia, el régimen de visitas, entre otras cosas más siempre y cuando se respete los derechos fundamentales de alimentista y sus progenitores; pero si ocurre lo contrario, se recurrirá a una ayuda profesional y drástica para que sancione mediante un proceso los cargos que presenten ante el daño ocurrido.

Tabla 3*Análisis de coincidencia*

Análisis de coincidencia con el objetivo en las teorías	
1.- Teoría Clásica	<p>El propósito de la presente investigación es: Analizar cómo las conciliaciones extrajudiciales afectan al interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Villa María del Triunfo. En ese contexto, esta teoría tiene vinculación con mi objetivo por el hecho que reconoce la obligación de los progenitores ante los alimentistas, influyendo el grado de necesidad y dependencia por sus progenitores; es decir, que no existe excusa alguna para evadir la responsabilidad, salvo que sean situaciones de fuerza mayor por parte de los progenitores, si es así la responsabilidad será tomada por los familiares del cuarto grado de consanguinidad.</p> <p>En esta teoría tiene como vinculación con mi objetivo porque se observa que ambos protegen la tutela jurisdiccional de Interés Superior del niño, niña y adolescente; pero cuando se da a conocer sobre la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de la persona, en este caso especial de los alimentistas, pues todo variará y se recurrirá a las entidades estatales para que mediante la modalidad de ahora, se opte por un proceso virtual de alimentos en el que debe prevalecer el interés superior del alimentista.</p>
2.- Teoría Drittwirkung der Grundrechte	

Tabla 4*Contradicciones del análisis*

Contradicciones o paradojas de análisis	
1.- Teoría clásica	<p>Esta teoría al no buscar la obligación de la responsabilidad de los progenitores hacia los alimentistas, pues ocurrirá que cada quien se liberará de sus obligaciones y responsabilidades, por defecto los menores quedarán desamparados y echados a su suerte. He ahí donde se debe actuar, y hacer respetar los derechos de los alimentistas. No solo se trata que los</p>

2.- Teoría Drittwirkung der Grundrechte

progenitores sientan que es algo forzoso brindar alimentos a sus menores hijos mediante el proceso virtual, sino todo lo contrario debe nacerles el amor y aprecio a sus hijos para que así puedan formar unos jóvenes de bien que aspiren hacia un buen futuro y no dejándolos a su suerte para que opten malos caminos. Esta teoría nos menciona garantía a la protección de los derechos fundamentales de cada persona deben ser respetado por igual, y al suceder acto contrario, recién ahí acudir a las entidades estatales para que puedan socorrer al apoyo abogado. A falta de existencia de este principio pues ocurriera ausentismo de los progenitores hacia sus responsabilidades y consecuencia de ello atrae a sanciones judiciales como el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en nuestra legislación, que claramente se pudo solucionar con tan solo un buen acuerdo entre los progenitores y otro punto importantes que disminuiría es la carga procesal.

Tabla 5

Conclusión de teoría

Conclusion de teoría

En el presente estudio es importante tener la aplicación de la teoría clásica y la teoría Drittwirkung der Grundrechte tienen vínculo con mi objetivo general siendo este, Analizar cómo la conciliaciones extrajudiciales afecta al interés superior del niño y adolescente en el distrito judicial de Villa María del Triunfo, porque ambas teorías nos acarrearán a la responsabilidad y obligación de los progenitores ante un proceso virtual de alimentos toda vez que se deba dar como prioridad el Interés Superior del menor alimentista y como consecuencia, cumplir con el rol de padres que brinda la normatividad sustantiva.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

▪ **Conciliaciones de tenencia**

Es una materia conciliable que ha tenido su esencia desde el establecimiento de la Ley de Conciliación, Ley N.º 26872; en donde se estableció la implementación

de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial como etapa previa al proceso judicial para aquellas pretensiones que versen sobre derechos disponibles, incluidos los asuntos de familia y laboral. Sobre ello se debe tener en cuenta que, la institucionalización de la conciliación extrajudicial se da para que los ciudadanos interioricen que es necesario e imprescindible, previamente a cualquier juicio, agotar el diálogo.

- **Conciliación extrajudicial**

La institución de la conciliación es un mecanismo social que busca resolver conflictos con la asistencia de un tercero que para lograr el acercamiento de las partes debe ser y parecer imparcial. La conciliación ofrece mayores posibilidades para dar una solución, pues a menudo la imposibilidad de llegar a una solución directamente entre las partes se debe al simple hecho de que no pueden apartarse de sus emociones negativas mientras negocian, se mantienen en sus posiciones porque tienen una percepción propia y subjetiva frente a los hechos que los confrontan aún más y, por ende, los apartan de su capacidad de escuchar, tolerar y dialogar.

- **Interés superior del niño**

Es un principio de máxima jerarquía dentro del ámbito familiar, por lo que debe ser protegido por el legislador.

- **Derechos fundamentales**

Son disposiciones que establece la Constitución Política, y que implica que toda persona cuenta con una serie de derechos fundamentales, basándose en la dignidad humana.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Se estableció un estudio básico puro, ya que reúne información para fortalecer los conocimientos existentes mediante la interpretación.

Así mismo, se estableció un enfoque cualitativo, puesto que inicialmente se revisaron los hechos, por lo que el proceso de desarrollo para formar una teoría se alinea a representar las observaciones. Por ello se entiende que la médula del estudio cualitativo es la dialéctica y el proceso inductivo que va de lo extraño y exclusivo a lo individual.

Diseño de investigación

Se aplicó un diseño narrativo y fenomenológico y adicionalmente se identificó un diseño no experimental.

3.2. Escenario de estudio y sujetos participantes

Escenario de estudio

Debido a la coyuntura que actualmente viene atravesando nuestra sociedad respecto Covid-19, que causó una pandemia a nivel mundial; las entrevistas que se realizaron han sido realizadas de manera virtual a través de plataformas escogidas por nuestros entrevistados.

Sujetos participantes

En primer lugar, se deberá identificar, el fenómeno natural; para posteriormente, recopilar los datos sobre quienes han experimentado el mismo. Todo ello, con el fin de desarrollar una descripción que comparta de forma simultánea la experiencia de los participantes sobre la esencia de la vivencia del fenómeno, y en qué forma.

Se aplicó un muestreo de carácter no probabilístico (por conveniencia) como se muestra en su nombre, se efectúa cuando el investigador escoge a cada uno de los sujetos de la muestra de manera intencional, entre las unidades que tiene a mano.

En la misma línea, se contó con participantes que brindaron información útil, oportuna y necesaria para la consolidación de cifras útiles al objetivo de la presente investigación, permitiendo alcanzar así la eficiencia del mismo. Para esta investigación, se presentará como participantes, trabajadores de los juzgados penales de la sala penal nacional como jueces de investigación preparatoria y especialistas.

Tabla 6

Sujetos participantes

Nombre	Cargo	Especialidad
Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	Magister	Derecho Civil y Procesal Civil
Guillermo Miguel Gálvez Castro	Magister	Derecho Civil y Procesal Civil
Martin Esteban Valdivia Cotrina	Magister	Derecho Civil
Gerardo Jacinto Ríos	Conciliador	Derecho de familia
María Elvira Asunción Malasquez cueto	Doctora	Derecho Civil
María Antonia Sánchez García	Doctora	Derecho Civil y Derecho Comercial

3.3. Supuestos categóricos

Supuesto general

Las conciliaciones extrajudiciales afectan al principio del Interés Superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Supuesto específico 1

Las conciliaciones en materia de tenencia afectan el desarrollo integral del niño en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Supuesto específico 2

La no participación del menor en la conciliación vulnera el principio del Interés Superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

3.4. Categoría, subcategoría y categorización

Categoría

Son aquellas nociones que compendian la investigación, asimismo efectúa el fin de simplificar el estudio con el objetivo de desarrollarlo en relación con los requerimientos y necesidades de la investigación.

Subcategorías

Es aquella peculiaridad, que crea un lazo directo con la categoría; para rebosar el presente trabajo de investigación se precisa las siguientes tablas:

Tabla 7

Proceso de subcategorías

Categorías	Subcategorías
Conciliaciones de tenencia C1	Voluntad del menor
Principio del Interés Superior los niños y adolescentes. C2	Interpretación del marco normativo.

Tabla 8

Formulación de los problemas específicos

Categorías	Descategorías
Tenencia en vía conciliatoria C1	Declaración del menor Derecho Fundamental
Interés Superior los niños y adolescentes C2	Tenencia Temas alimenticios

Categorización

Según la investigación se determina que se aplicaron categorías cualitativas, siendo del tipo nominal. Por otra parte, se aplicaron entrevistas semi estructuradas a especialistas, quienes conocen la problemática establecida.

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Métodos

Bajo este contexto la resolución del problema no sigue un proceso dado de antemano. Las preguntas no son definidas por completo, predominando la lógica y el razonamiento es inductivo y teniendo en cuenta que siempre debe, primero, explorarse y describir en forma individualizada para, posteriormente, generar. Es característico de este estudio aplicar la entrevista personal como herramienta de indagación para, en un segundo paso, analizar los datos obtenidos en entrevistas sucesivas, incidiendo en las coincidencias y discrepancias que se obtuvieron en conjunto.

En las investigaciones cualitativas el proceso es más flexible, obteniéndose, tanto teoría como resultados, a través de la experiencia directa. En la mayoría de enfoques cualitativos no se prueba hipótesis, sino que emergen durante el estudio y se van afinando a medida que se recaban datos.

Técnicas

Para concretar el propósito de la recaudación de datos, se hizo mención al uso de instrumentos necesarios y apropiados para una debida investigación que se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, ofreciendo resultados satisfactorios que contribuyan al estudio realizado. Por lo que se aplicó la técnica de la entrevista para recolectar información.

3.6. Procesamiento de los datos

Para procesar los datos, fue necesario ejercer la técnica de la entrevista, caracterizándose por ser esencial, en el que entrevistado y el entrevistador interactúan información sobre un explícito tema de investigación, es así que el investigador anticipadamente selecciono un cuestionario para recolectar información.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Matrices de triangulación

Se precisa que, los hallazgos estuvieron plasmados en tablas que contiene la matriz de triangulación, los cuales están referidos a la temática de estudio.

Tabla 9

Resultado de, las conciliaciones en materia de tenencia, vulneran el principio del Interés Superior del menor, al no poder intervenir en la decisión

Entrevistados	1.- ¿Usted cree que las conciliaciones en materia de tenencia, vulneran el principio del Interés Superior del menor, al no poder intervenir en la decisión?
1.-MAG. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño Código: WGB1	<p>Efectivamente, es un tema que cuestiono, pero no soy el único, cabe precisar que no estoy en contra de la conciliación extrajudicial, pero si destaco su función y desarrollo en otros tipos de proceso. Sin embargo, bajo mi percepción en los procesos de tenencia mediante vía conciliatoria prácticamente no se oye la intervención del menor, no se toma en cuenta, es más no asisten; entonces para mí es trascendental estando de acuerdo con lo que señale el código del niño y adolescente en el que indica que los jueces oyen al menor y pueden tomar en cuenta su opinión.</p> <p>Existe la posibilidad de la alienación en el cual ella impone al menor que la pareja es un tal por cual, es malo. De repente no es verdad ya que como es un niño se puede dejar influenciar, si aun así siendo en lo judicial que es bien delicado para un juez poder determinar a quién cede la tenencia del menor. en la vía de la conciliación extrajudicial es complicado más aún que no participa el menor desde mi punto de vista no debería ventilarse proceso de tenencia en centro de conciliación extrajudicial.</p>
2.- MAG. Guillermo Miguel Galvez Castro Código: GGC2	<p>En las conciliaciones en materia de tenencia, considero que se vulnera el principio superior del niño, ya que la corte interamericana, ha señalado que es importante la declaración del menor en cualquier tipo de proceso, es diferente en los procesos judiciales ya que en algunas ocasiones los jueces sí tienen los criterios de hacer los llamados a los menores en el proceso de tenencia para tomarles una declaración</p>

referencial, a veces cuando la edad es muy temprana como tres o dos años no habría la manera como tomar una declaración del menor si bien es cierto no hay nada dicho la norma cuando los niños superan los 6 años y los jueces tienen los criterios de hacer los llamados respectivo, finalmente por ahora es un criterio que se deja al juez hacer el llamado correspondiente.

3.-MAG. Martín Esteban Valdivia Cotrina
Código: MVC3

En principio al no participar el menor en la decisión de con quien quedarse, y vulnera el principio superior, por no tenerle en cuenta. La parte nuclear del proceso de conciliación es la voluntad de las partes y no una evaluación de parte del conciliador, el cual se limita a orientar dichas voluntades a fin de encontrar una voluntad común sin evaluar ningún medio de prueba, por lo que la opinión del menor será evaluada por el juez en el caso no se llegue acuerdo extrajudicial.

4.-Gerardo Jacinto Ríos
Código: GJR4

Es muy beneficioso llevarse un proceso de tenencia mediante vía conciliatoria extrajudicial y así se evitará la carga procesal judicial en temas de tenencia, del mismo modo, no existe vulneración al interés superior del menor sino todo lo contrario puesto que los padres de manera armoniosa en base de sus aportes, ideas coadyuvan y aceptan voluntariamente optar por esta vía extrajudicial. Entonces, hay una afectación directa porque no se presenta un ambiente hostil o de pleitos como es el caso de un proceso en el poder judicial.

5.- Dra. María Elvira Asunción Malasquez Cueto
Código: MAM5

Sí, siempre considere y conforme a mis estudios el ser humano necesita tanto de su papa como de su mama especialmente en los primeros 5 o 6 años, tanto la figura paterna como la figura materna son irremplazables, económicamente puede decirse la madre puede asumir el rol si es que tiene medios no, pero nunca la figura paterna no te implica psicológicamente moral y todo contribuye y el niño cuando es chiquito no puede decidir porque necesita de las dos personas tanto de la figura paterna como la materna, entonces tal vez por un apego el menor diga que necesita de su mamá o tal vez es del otro que depende, he visto casos en que hay mujeres que trabajan y el padre tiene más horas y lo

cría el papa, que pasa que el niño se apega más al papa que a la mama y eso lo eh visto tanto en familiares como amigos, donde a la mama lo hacen a un lado y al papa lo considera por que pasa más tiempo, ahí no podría decidir ya que es fundamental la figura materna como la paterna, y ahorita cuando niño no pueden sufrir pero cuando sean grandes puede que le causo algunos traumas o trastornos, tanto la figura paterno como la materna son irremplazables, ya de grandes pueden discernir y elegir.

6.- Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia
Código: MSG6

Primero se debe tener en cuenta que la conciliación extrajudicial es un método que soluciona conflictos auto compositivos que consiste en las decisiones de las partes eso es la conciliación entonces si hablamos de modificar, si consideramos que la tendencia vulnera el derecho del menor porque no puede intervenir conciliador, yo creo que esto va más a ya tendríamos que hablar de las materias auto conciliables. El tema de menores es muy complicado, a veces creo que efectivamente si genera una dilatación de procesos porque si las partes no llegan a un consenso igual te tienes que ir a un juicio entonces esas pérdidas o eso tiempos en la conciliación creo que va más por ahí, pero claro si analizamos más tu pregunta y la respuesta te lo acabo de dar en ese aspecto si generaría un poco en esta afectación por la demora, si no llegas aún acuerdo por ende llegarías a un juicio. Pero tendríamos que sacar la tenencia de la materia conciliable si estaríamos de acuerdo si es una vulneración al menor.

COINCIDENCIAS

Los entrevistados WGB1, GGC2, MVC3, MAM5 y MSG6, concuerdan en que, la conciliación como medidas de resolución de conflictos es positivo para la carga procesal, pero este tipo de resolución de conflictos vulnera derechos de los menores, ya que en los procesos de tenencia mediante vía conciliatoria prácticamente no se oye la intervención del menor, no se toma en cuenta, es más no asisten; entonces es trascendental, además la corte interamericana, ha señalado que es importante la declaración del menor en cualquier tipo de proceso

DISCREPANCIAS

Los entrevistados WGB1, GGC2, MVC3, MAM5 y MSG6 discrepan con el entrevistado GJR4, ya que no existe vulneración al interés superior del menor sino todo lo contrario puesto que los padres de manera armoniosa en base de sus aportes, ideas coadyuvan y aceptan voluntariamente optar por esta vía extrajudicial.

Tabla 10

Resultado de, qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación extrajudicial

Entrevistados	2.- ¿Qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación extrajudicial?
1.- Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño Código: WGB1	En mi opinión se le está limitando al menor porque yo también soy partidario muchas veces de aquello que los niños nunca mienten. Yo pienso que también se debe tener una continuidad para poder expresarse. Ahora el tema es el siguiente el conciliador no va realizar preguntas tan preparadas, de acuerdo a esto prácticamente se limita al niño.
2.- Mag. Guillermo Miguel Galvez Castro Código: GGC2	La conciliación es una situación un poco distinta a lo que es la decisión del juez en el proceso porque los que concilian son los padres es más la conciliación es un acto de tipo que va generar un efecto vinculante en el sentido que tiene el valor de una sentencia, básicamente ni siquiera está la posibilidad que el centro de conciliación tenga en cuenta la participación de los niños en esas audiencias, quienes van a decidir básicamente son los padres. Y los mismo yo diría que en los casos de tenencia régimen de visita y de alimento.
3.-Mag. Martin Esteban Valdivia Cotrina Código: MVC3	La no declaración del menor en vía de conciliación extrajudicial obedece a qué está debe ser evaluada dentro de un acervo probatorio no en forma aislada, por ende, se le limita derechos de decisión al menor.
4.-Gerardo Jacinto Ríos Código: GJR4	En referencia a esta pregunta va depender mucho por el tema de la edad, porque cada caso es distinto, primero debiendo ser estudiado sin generalizar. De ahí radica una propuesta, a los centros de conciliación en vía extrajudicial y

esta es que en determinados casos concretos cuando se cree conveniente recibir una opinión del menor, podría fijarse una sesión para que pueda ser escuchado y con el análisis de su intervención compartirlo al momento que los padres arriben a conciliar, toda vez que el menor sea mayor a los 12 años.

5.- Dra. María Elvira Asunción Malasquez Cueto
Código: MMC5

Cuando se llegan a estos extremos lo saludable sería que los padres pidan juntamente que las visitas sean de ambos y de forma equitativa y armoniosa sin que haya discusiones ya que toda discusión entre padres genera trauma al menor así sea el más pequeño genera un problema al menor ya que no puede contestar a ninguno y el amor que tiene a los dos, por que sea ha visto casos que son maltratados por sus padres y a pesar de esos quieren a sus padres y quieren estar con ellos, a veces en las calles vemos que la mama, (el papa) trata mal a los niños y ellos siguen pegados a la mama llorando, entonces creo que su declaración aunque sea chiquitos requiere de una persona que tenga mejores conocimientos para poder decidir, pero es obvio para tener un hijo hay que ser muy responsable, y eso son políticas del estado que tiene que intervenir para que no haya tantos menores dejados, tener hijos no es cualquier cosa es una responsabilidad muy grande porque se está formando un ciudadano, entonces debe haber una política de estado donde no se tiene que tener relaciones sin la medida protección o sin pensar más allá, de hecho que si una pareja se va a la cama tienen que visualizar que pueden tener un hijo y hacerse responsable de ello.

6.- Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia
Código: MSG6

Es un tema de protección al menor se tiene que tomar en cuenta la edad el menor incluso hasta para que declare judicialmente en un rango de edad, porque los menores a veces no son conscientes de la realidad, entonces yo considero que está bien que no se tome en cuenta en sentido al respecto que respeten el proceso conciliatorio, ahora basándonos en el proceso de familia creo que se tendría que

COINCIDENCIAS:	tomar en cuenta la edad del menor para poder escucharlos si es un adolescente, entonces si deberíamos escucharlo. Los entrevistados WGB1, MVC3 y MAM5 concuerdan en que, se limita la decisión y el derecho de menor cuando no se les deja tener participación en los procesos conciliatorios, se debe tener una continuidad para poder expresarse. Ahora el tema es el siguiente el conciliador no va realizar preguntas tan preparadas, si de alguna manera se pudiera tener la participación de los menores.
DISCREPANCIAS	Los entrevistados GJR4 MSG6 discrepan con los entrevistados WGB1, MVC3 y MAM5, en cuanto a los primeros están de acuerdo que la carga procesal y la voluntad de las partes está por encima del principio superior del niño.

Tabla 11

Resultado de, en el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia

Entrevistados	3.- ¿En el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia?
1.- Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	En mi opinión no deberían ventilarse ya que no hay especialización incluso no solamente lo de tenencia por ejemplo alimentos nos es una materia que tenga la posibilidad de ventilarse claramente en la vía de la conciliación extrajudicial. Yo creo que ninguno de esos temas debe ventilarse en los centros de conciliación extra judicial porque lo más sólido que yo sostengo es que el conciliador no es una persona especializada en temas que son delicados y muy sensibles que son de la familia. En otras áreas como incumplimiento de obligaciones, arrendamiento, en fin. Pero temas de familia yo creo que no debe ser materia de conciliación en centros de conciliación extrajudicial.

- 2.- Mag. Guillermo Miguel Galvez Castro
Código: GGC2
- Bueno mientras no haya acuerdo entre los padres si de hecho obviamente que en los casos de tenencia es una materia conciliable, es más no debe ser materia conciliable pero bien particular si bien es cierto es un tema que puede ir a un centro de conciliación, pero es una materia no es obligatoria previamente haber ido a un centro de conciliación, esto es como la ley de conciliación los conoce como las materias facultativas. Pero el tema es si no hay acuerdo, porque muchas veces los temas de familia parece mentira a diferencia de otros temas comerciales o civiles, los temas de familia el nivel de confrontación de los padres respecto a las decisiones de los hijos como tenencia régimen de visitas en incluso alimentos son temas que generan mucho nivel mediodía de confrontación, entonces si no hubiese conciliación yo creo que definitivamente no va a quedar más alternativa que ir a la vía judicial, claro que la vía judicial de todas maneras va tener que ser la única carta, lo que sí pienso que podría ser posible pero ser materia de investigación, es que exija que los padres vuelvan a la tenencia convertirla previamente como una materia de obligatorio conciliación, pero por ahora es facultativa, por eso que la gran mayoría de acciones de tenencia no pasan primero por centro de reconciliación sino directamente al poder judicial.
- 3.-Mag. Martin Esteban Valdivia Cotrina
Código: MVC3
- No deberían verse, solo algunas materias, además, Sirve en casos de divorcios ante municipalidades y en casos dónde las partes estén de acuerdo cómo una vía más rápida, sin tener que recurrir a Juez.
- 4.-Gerardo Jacinto Ríos
Código: GJR4
- Sí, porque no únicamente coadyuvan a bajar la carga procesal del sistema de justicia, sino que también logra que cese este proceso en buenos términos y disputar armoniosamente los alimentos, régimen de visitas y finalmente quien permanecerá con la tenencia del menor. Cabe precisar que es un proceso eficaz.
- 5.- Dra. María Elvira Asunción Malasquez Cueto
- No, yo creo que debe ventilarse vía judicial sé que los padres de familia están con bastante carga, pero es que no

Código: MMC5

hay políticas de estado que mejoren en la educación en y formación tanto entre nuestros adolescentes, si los maestros fueran mejores preparados podrían ayudar en algo. Yo pienso que si nosotros tendríamos políticas de estado cambie esa mentalidad de los adultos y que formen mejor, y la única forma es la educación que haya maestros preparados psicólogos especializados y que se dediquen a mejorar en ese aspecto creo que en algunos años se pueda cambiar esa mentalidad y ser más responsables con nuestros hijos porque tenemos tanta carga de omisión en el aspecto familiar, porque se cree que tanto una mujer echarse a la cama y culpar de irresponsable al papa no, y lo digo así crudamente porque es la realidad que veo diariamente, por eso debe haber una política de estado donde haya psicólogos sociólogos que intervengan en la educación.

6.- Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia
Código: MSG6

En materia de conciliación extrajudicial si se ve el proceso de tenencia, desde mi punto de vista si se debería seguir ventilándose, porque en algunos casos si encontramos una solución de conflicto y ayuda a disminuir la carga procesal y resuelven problemas, tal vez se deberían pulir ciertas cositas, como por ejemplo tomar en cuenta lo que el menor dice, pero como el menor no es una persona con capacidad jurídica no se tomaría en cuenta en la conciliación que decidan las partes.

COINCIDENCIAS

Los entrevistados WGB1, GGC2, MVC3 y MAM5 concuerdan en que, la tenencia no debe de ser una materia conciliable, porque no existe una política de estado que, garantice la salud mental del niño, además este tipo de materia en los procesos judiciales son complejos, no debería decidirse la vida de un menor solo en un acto,

DISCREPANCIAS

Los entrevistados GJR4 y MSG6 discrepan con los entrevistado WGB1, GGC2, MVC3 y MAM5 ya que para el primero la carga procesal es prioritaria y el segundo señala que debería haber modificaciones dentro del proceso conciliatorio.

Tabla 12

Resultado de, en nuestro país de qué forma se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla

Entrevistados	4.- En nuestro país, ¿cómo se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla?
1.-Mag. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	Definitivamente el proceso de tenencia desde el punto de vista judicial es complejo porque si leemos la norma del código del niño y adolescente obliga al juez a que tenga en cuenta diversos aspectos bien puntuales con respecto a la tenencia por ejemplo el juez debe dar prioridad al padre o madre que el niño se sienta más cómodo, eso pues requiere una investigación exhaustiva esa labor es complicado o bien difícil, para el juez no es fácil poder ver o verificar eso no es fácil o sencillo. El tema de la familia alineada y así ver esos efectos que se da por consecuencia de manipular ya sea por parte del padre o de la madre a efectos que no pase la tenencia a mano de uno de ellos hay una manipulación fuerte que se llama técnicamente alienación y aparte de eso con lo complicado que resulta el proceso judicial que es bastante exhaustivo el juez debe de tener cuidado ya que se corre el riesgo de entregar al menor a la persona equivocado en este caso el padre o la madre, eso puede traer muy malas consecuencias. Pero si definitivamente el proceso de conciliación extrajudicial, yo si estoy de acuerdo con el proceso judicial que seguramente tendrá sus defectos, pero aun así considero que es más idóneo.
2.- Mag. Guillermo Miguel Galvez Castro Código: GGC2	El proceso se sigue bajo el código del niño y adolescentes tiene una vía procesal que se llama proceso único, es un proceso muy similar a lo que el código procesal civil lo llama como procesos mismos, solo tiene una audiencia viene la demanda el juez admite la demanda notifica al demandado el demandado contesta por escrito y luego el juez fija una fecha para audiencia. Comúnmente en los procesos de tenencia normalmente como el juez finalmente es un profesional es un abogado de profesión tiene conocimiento

del derecho la ley y la norma, pero hay ciertos temas que no necesariamente son puramente legales, por ejemplo: los perfiles psicológicos de ambos padres, las condiciones socioeconómicas del hogar, muchas veces los juicios de tenencia, inclusive en el régimen de visita, el juez se apoya del llamado equipo multidisciplinario, que cosa es un equipo multidisciplinario que el poder judicial tiene de apoyo al juez un equipo de profesionales como por ejemplo psicólogos, asistentes sociales, que van a los hogares a ver las condiciones del cual la mamá o el papá pide la tenencia vive en la condiciones adecuadas, sino también en los tiempos, si por los trabajos que ocupan tienen la condición adecuada bajo los intereses del niño sobre todo bajo el principio del interés superior del menor, de poder tener bajo el cuidado de quien van a estar los hijos, mientras que el papá o la mamá que pide la tenencia mientras laboran. Esto ayuda al juez a tomar una decisión no solo en el conocimiento propio del derecho sino estos otros factores.

- 3.-Mag. Martín Esteban Valdivia Cotrina
Código: MVC3
- En algunos casos complejos, la tenencia solo puede ventilarse ante juez; sin embargo, es equiparable a la conciliación extrajudicial cuando se trata de tenencias donde la voluntad de los padres coincide y no existe mayor complejidad sobre el tema.
- 4.-Gerardo Jacinto Ríos
Código: GJR4
- El proceso de tenencia en vía conciliatoria, es mucho más simplificado. El conciliador lo que busca es crear un ambiente armonioso entre las partes con el fin de que sean ellos mismo los que propongan ideas para resolver el conflicto sobre la disputa de la tenencia del menor; todo ello, partiendo desde la solicitud que envían las partes al centro de conciliación con el fin de precisarle si su caso es pertinente a la materia de conciliación, luego de recibir una respuesta afirmativa, las partes se reúnen con sus ideas propuestas y arribar a acuerdos conciliatorios.
- 5.- Dra. María Elvira Asunción Malasquez Cueto
Código: MMC5
- Yo observo que, las conciliaciones se hace siempre los que van conciliar y han llegado en buenos términos, pero al final hay veces que alguien ya no cumple con su obligación, o

situaciones que nunca se le pide opinión al menor, la mayoría de estos casos se arregla entre el papa y la mama con tal que ellos se lleven bien toda va a resultar bien, pero si hay alguno que no cumple o si tiene cierta adveración al otro se malogra todo y no pone por encima de eso al menor, lo que en cambio el juez debe de poner por encima de los dos es al menor, en referencia a los procesos ya sea de omisión o de tenencia. Es por ello que, falta política de gobierno para que hagan ver que el niño que estamos criando va ser un ciudadano, y falta mucho amor. Los menores ven que les está proporcionando amor y lo hacen saber de forma física que lo abraza y besas, el niño te va a devolver el mismo amor el mismo cariño y se va a preocupar por ti cuando tú seas mayor, el hecho de decirle solo: yo te quiero, el darle plata regalos, ese no es amor. Uno cuando no tiene para retribuir el cariño con regalos se le tienen que explicar al menor porque ellos si entienden. No decir porque yo lo digo porque soy tu papa, eso no va conmigo, tienes que hacer que ellos entiendan. Ellos tienen que saber si uno les reclama o les dice algo es porque se preocupan porque los quiere, no porque les guste fastidiarlos.

6.- Dra. Maria Antonieta Sanchez Garcia
Código: MSG6

Yo creo que no nos podemos comparar porque en la conciliación, llega el papa y la mama para ponerse de acuerdo quien va tener la tenencia o si va a ver una tenencia compartida. En la vía judicial del proceso el juez es el que decide quien tienen la tenencia y como se va a realiza la tenencia entonces no hay similitud es distinto quien determina quién va tener la tenencia y por ahí ya se acelera el proceso.

COINCIDENCIAS

Los entrevistados WGB1, GGC2, MVC3, GJR4, MAM5 y MSG6 concuerdan en que, el proceso de tenencia es mucho más complejo, y no es equiparable en lo absoluto, ya que interviene una asistente social. Un informe iconológico e inclusive se eleva en consulta, en contrario sensu la conciliación solo en un acto deciden lo que, muchas personas en un proceso judicial se tardan en decidir

DISCREPANCIAS

No existen discrepancias en ese punto.

Tabla 13

Resultado de, según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional

Entrevistados	5.- ¿Según su experiencia, ¿cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional?
1.- MAG. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño	Ninguno yo no lo veo ningún beneficio en principio cuando se crearon los centros de conciliación extrajudicial la finalidad era co-ayudar que se descarguen un poco las cargas procesales, no lo veo ningún apoyo y es más te comento hace tres años antes de la pandemia los casos que llegaban de tenencia a los centros de conciliación eran muy escasos no he visto que sea una materia muy confiable a consideración, siempre los casos de tenencia lo he visto a nivel jurisdiccional, las personas no se les recomienda a no acudir a estos centros de conciliación ya que no es muy idóneo entonces es mejor ir al proceso, de repente en eso se ponen en acuerdo y luego el papá o la mama no quiere tenerlo y luego no sabemos qué pueda pasar.
2.- Mag. Guillermo Miguel Galvez Castro Código: GGC2	Yo creo que el beneficio sería por lo menos si es que habido acuerdo, y está plasmada en el acta de reconciliación la labor del juez va ser mucho más sencilla porque digamos: en el centro de reconciliación ya hemos tomado un acuerdo por la tenencia del hijo y si simplemente no se cumple, el padre que está interesado que se cumpla ese acuerdo simplemente irá al poder judicial para que el juez solamente ordene el cumplimiento exacto. En el caso que hayamos pasado por el centro de conciliación y no hayamos tomado acuerdo lo que va quedar es ir a litigar. Desde ese punto de vista no habría mayor contribución digamos en el proceso de conciliación al proceso judicial.
3.-Mag. Martin Esteban Valdivia Cotrina Código: MVC3	Según mi experiencia, no baso mi opinión en estadística alguna, solo me refiero a lo que en forma particular como abogado he advertido, nuestro país carece de una cultura de conciliación, en la mayoría de los casos terminan ante el juez,

la conciliación se viene convirtiendo en algunos casos solo en un requisito de admisibilidad de las demandas, más que en un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por ello la repercusión en la disminución de la carga procesal es mínima.

4.-Gerardo Jacinto Ríos
Código: GJR4

Definitivamente es beneficioso, porque en los centros de conciliación extrajudicial aportamos mucho en la celeridad de algunos casos que en vía judicial se demora más por la carga que mantiene. No obstante, debe haber un tipo de reforma en la Ley por parte del MINJUS, sobre todo en aquellos conciliadores que lleven procesos de familia deberán ser profesionales sea abogados o psicólogos para que así puedan dictaminar en forma parcial sin violentar algún derecho, todo ello a través de sus estudios profesionales y experiencias que mantienen puesto que son temas de delicados en el que se prevé la paz y tranquilidad del menor.

5.- Dra. María Elvira
Asunción Malasquez Cueto
Codigo: MMC5

Bueno como te digo algunos casos puede proceder puede ser que si las partes se llevan bien la cosa es cuando ya no llegan a un acuerdo después de, no hay algo que les garantice, porque acá vemos cuantos procesos conciliatorios en alimentos en tenencia, pero llega algo por ejemplo cuando uno de ellos quiere rehacer otro compromiso, a veces la mujer no quiere el hombre no quiere entonces que empiece cual es el caballito de batalla (como dice mi mama) el hijo, entonces le dice no vez a mi hijo sin saber perjudicamos al hijo no a la otra persona, porque el menor tiene que crecer con esas dos realidades la figura paterna y la figura materna, porque no es igual el amor hacia la madre que al padre, tampoco las cosas que le dice al padre no va ser igual a lo que le dice a la madre, la cosa es que reciban amor de los dos.

6.- Dra. Maria Antonieta
Sanchez Garcia
Código: MSG6

Claro está que, la conciliación ayuda a disminuir la carga, pero tampoco es la maravilla porque casi nadie cumple los acuerdos conciliatorios entonces terminamos nuevamente en el poder judicial, entonces no da una solución a todo el lirio de carga pesada, pero si se puede decir que si disminuye un mínimo porcentaje de ayuda. Es por ello que, Tocar el tema

de menores se debe tener mucho cuidado y en la conciliación extrajudicial concilian las partes a veces no se llega a solucionar ese conflicto y quien lleva la peor parte es el menor, porque de ahí van a tener que estar en un proceso judicial, y yo considero siempre en materia de menores tiene que darse un impulso a estos equipos multidisciplinarios como psicólogos o especialista para que no genere una afectación psicológica

COINCIDENCIAS

Los entrevistados WGB1, MVC3, MAM5 y MSG6 concuerdan en que, los procesos conciliatorios no han ayudado a reducir la carga procesal, en los juzgados de familia,

DISCREPANCIAS

WGB1, MVC3, MAM5 y MSG6 discrepan con GGC2 y GJR4, en cuanto señalan que las conciliaciones han sido beneficiosas en los procesos judiciales en general.

4.2. Resultados obtenidos

Tabla 14

Resultado de la interpretación de la matriz N° 1

Resultado N° 1	
Interpretación	La conciliación como medidas de resolución de conflictos es positivo para la carga procesal, pero este tipo de resolución de conflictos vulnera derechos de los menores, en especial el principio superior del niño, porque la tenencia es una materia compleja y no puede ser equiparada con temas patrimoniales como es la manutención.

Tabla 15

Resultado de la interpretación de la matriz N° 2

Resultado N° 2	
Interpretación	En los procesos de tenencia mediante vía conciliatoria prácticamente no se oye la intervención del menor, no se toma en cuenta, es más no asisten; entonces para mí es trascendental estando de acuerdo con lo que señale el código del niño y adolescente en el que indica que los jueces oyen al menor y pueden tomar en cuenta su opinión, para no vulnerar el principio superior del niño.

Tabla 16*Resultado de la interpretación de la matriz N° 3*

Resultado N° 3	
Interpretación	No deberían ventilarse ya que no hay especialización exigente por la gran mayoría de los conciliadores, y solo sirve en casos de divorcios ante municipalidades y en casos donde las partes estén de acuerdo como una vía más rápida, sin tener que recurrir a Juez.

Tabla 17*Resultado de la interpretación de la matriz N° 4*

Resultado N° 4	
Interpretación	El proceso de tenencia desde el punto de vista judicial es complejo porque si leemos la norma del código del niño y adolescente obliga al juez a que tenga en cuenta diversos aspectos bien puntuales con respecto a la tenencia por ejemplo el juez debe dar prioridad al padre o madre que el niño se sienta más cómodo, eso pues requiere una investigación exhaustiva esa labor es complicado o bien difícil, para el juez no es fácil poder ver o verificar eso no es fácil o sencillo.

Tabla 18*Resultado de la interpretación de la matriz N° 5*

Resultado N° 5	
Interpretación	En nuestro país carece de una cultura de conciliación, en la mayoría de los casos terminan ante el juez, la conciliación se viene convirtiendo en algunos casos solo en un requisito de admisibilidad de las demandas.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

El supuesto general planteado para la investigación que se presenta establece que: “Las conciliaciones extrajudiciales afectan el interés superior del niño, niña y adolescente en el distrito judicial de Villa María del Triunfo, bajo esta premisa se debe de contrastar los resultados, con, los antecedentes, la teoría y la jurisprudencia nacional o comparada, así mismo el mismo trámite con los supuestos específicos.

Según nuestros hallazgos, los entrevistados WGB1, GGC2, MVC3, MAM5 y MSG6, concuerdan en que, la conciliación como medidas de resolución de conflictos es positivo para la carga procesal, pero este tipo de resolución de conflictos vulnera derechos de los menores, ya que en los procesos de tenencia mediante vía conciliatoria prácticamente no se oye la intervención del menor, no se toma en cuenta, es más no asisten; entonces es trascendental, además la corte interamericana, ha señalado que es importante la declaración del menor en cualquier tipo de proceso , estos resultados guardan relación por lo señalado por Chávez y Chevarría (2018), Luna (2018) y Castro (2021) donde concluyeron que, la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial se hace de manera ritualista, siendo que los menores son vistos como objetos patrimoniales y no como un sujeto de derechos.

Dentro del consejo está la mediación comunitaria, y dentro de las cuestiones no mediables o no conciliables esta las cuestiones familiares incluyendo la tenencia, esto se encentra dentro de la Ley N° 26589.

Otro de los supuestos específicos fue La conciliación en materia de tenencia afecta el desarrollo integral del niño en el distrito judicial de Villa María del Triunfo. Y La no participación del menor en la conciliación vulnera el principio superior del niño en el distrito judicial de Villa María del Triunfo, tuvimos como hallazgos: Los entrevistados WGB1, MVC3 y MAM5 concuerdan en que, se limita la decisión y el

derecho de menor cuando no se les deja tener participación en los procesos conciliatorios, se debe tener una continuidad para poder expresarse. Ahora el tema es el siguiente el conciliador no va realizar preguntas tan preparadas, si de alguna manera se pudiera tener la participación de los menores, además esto contraviene con lo señalado por la corte Interamericana y código del niño y el adolescente.

5.2. Conclusiones

Primera: Las conciliaciones en materia de tenencia de menor, al no dar oportunidad de que el menor de su opinión, vulnera el derecho superior del niño y adolescente, claro está que las conciliaciones extrajudiciales ayudan a la descarga procesal, en algunas materias, por lo general de bienes patrimoniales, no pasa lo mismo cuando está de por medio un menor, además, el perfil de los conciliadores en el Perú, no suele ser la de n profesional y esto es porque a la normativa actual no ayuda.

Segunda: La conciliación en materia de tenencia, afecta de manera directa el desarrollo integral, ya que esta materia no es un tema patrimonial, y antes de decidir con quién quedarse, se tiene que ver, primero el bien del menor y no de la descarga procesal o la celeridad procesal, el derecho interés superior del niño está por encima de cualquier derecho.

Tercera: La no participación del menor en los procedimientos de conciliación extrajudicial en materia de tenencia, es otra de las particularidades de que este acuerdo vulnera el principio superior del niño, en concordancia con la Corte Interamericano de Derechos Humanos, el menor tiene derecho de pronunciarse, siempre y en cuando su integridad se vea afectada, en ese sentido la tenencia es parte del desarrollo del menor, y su no participación tiene injerencia dentro del proceso de tenencia en vía conciliatoria.

5.3. Recomendaciones

Primera: Se debe considerar la importancia del Interés Superior del Niño relacionada a su derecho de ser escuchado al momento de realizar las audiencias conciliatorias, ya que la participación de los niños y adolescentes, es válida para resolver céleramente el conflicto y terminar el proceso manteniendo las relaciones interpersonales intactas.

Segunda: Es necesario reflexionar detenidamente sobre las normas que contemplan las garantías de protección y el amparo de los Derechos de los Niños, de una y otra manera mejorar los aspectos como es la discriminación, producto de este resultado positivo se protegerá todos sus derechos como tales.

Tercera: Es recomendable contar los servicios de un especialista que pueda reconocer a través de diversas técnicas de observación, escucha y cuestionarios si los niños han sido influenciados por alguno de los padres o un tercero, Es importante la influencia de la opinión de los infantes y adolescentes a participa con toda libertad en aquellos asuntos referidos a él, teniendo en cuenta a su ejercicio de todos sus derechos reconocidos por la Convención, y también es necesario fundamentar las virtudes esenciales de la Cultura de Paz en nuestro país en la práctica activa en pro de ella.

REFERENCIAS

- Alvarez, R. (2018). *Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional UAB. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/666838#page=1>
- Alvites, P. y Chang, A. (2021). *Análisis de la tenencia compartida extrajudicial en afectación al principio del interés superior del niño en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66976>
- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia* [Tesis de grado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/>
- Castro, A. (2021). *Principio del Interés Superior del niño en los procesos únicos de ejecución de actas de conciliación extrajudicial de tenencia y régimen de visitas* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio Institucional UNSA. <http://hdl.handle.net/20.500.12773/12667>
- Chávez, J. y Chevarría, J. (2018). *El interés superior del niño, niña y adolescente: Un estudio sobre su regulación en la legislación peruana y su aplicación en la jurisprudencia sobre tenencia* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/13773>
- Constitución Política del Perú (1993). https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Coronado, M. (2019). *Los vacíos legales en el Código de la niñez y adolescencia referentes a la tenencia compartida, violan el interés superior del niño* [Tesis

- de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20755>
- Esquen, E. (2021). *Audiencias de conciliación y protección al consumidor en el INDECOPI, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57085>
- Ferro, G., Rodríguez, S. y Novoa, J. (2018). *El expediente judicial electrónico; un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativo* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio Institucional JAVERIANA.
<http://hdl.handle.net/10554/42416>
- Guevara, J. (2020). *Políticas públicas respecto a la conciliación extrajudicial en la satisfacción de los usuarios de Chiclayo* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47962>
- Luna, L. (2018). *Aciertos y desaciertos de la conciliación extrajudicial en el derecho a la pensión de alimentos en el distrito de Los Olivos 2017 – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1681>
- Pacheco, C. (2020). *Protección del principio de interés superior del niño en la tenencia convenida en los centros de conciliación extrajudicial, Trujillo 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/61189>
- Rojas, D. (2018). *La tenencia compartida acordada en los centros de conciliación extrajudicial y la vulneración del principio del Interés Superior del niño en el*

Perú [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional UPAO. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4144>

Ruíz, I. (2015). *La Vulnerabilidad del Interés Superior del Niño durante el Proceso de Separación de sus Padres* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional UNAM. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/447069>

Yanes, L. (2016). *El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <http://hdl.handle.net/10644/4981>

Yesca, E. (2015). *Psicología social de la familia: estructura, dinámica y nuevos modelos de familia en Nicaragua* [Tesis de doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=128811>

ANEXOS

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIOS DE EXPERTO**

Anexo 1

Validación de instrumento

TÍTULO: LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

AUTOR DEL INSTRUMENTO: KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad TESISISTA de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: Las conciliaciones de tenencia en el principio del interés superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial Villa María del Triunfo, cuyo desarrollo le permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogada.

En tal sentido, es imprescindible validar el instrumento con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del instrumento en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición de la categoría y subcategoría
- Matriz de categoría y subcategoría.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.
-

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Código del estudiante: 2162890830

DNI N° 72183234

Definición conceptual de la categoría principal y sus subcategorías

Categoría/ Subcategoría	Definición
CATEGORÍA PRINCIPAL: Tenencia en las conciliaciones	Las conciliaciones producen efectos inmediatos en tema alimenticios, régimen de visitas y hasta las conciliaciones, pero el meollo del asunto es que no todas pretensiones se pueden desarrollar vía conciliatoria, por ser materia complicada, el caso es justamente en la tenencia, donde el niño adolescente donde la edad fluctúa entre los 10 a 17 años no tiene ninguna participación dentro del procedimiento conciliatorio de tenencia, y esto es un problema latente, ya que en el Perú, para poder ser conciliador, se necesita requisitos básicos
SUBCATEGORÍA 1: Declaración del menor	Son aquellas manifestaciones o testimonios que los menores realizan ante especialistas encargados del órgano jurisdiccional para determinar estudios específicos que son correlacionados a los procesos de tenencia.
SUBCATEGORÍA 2: Derecho fundamental	La conciliación extrajudicial es una institución consensual, y como tal, el derecho fundamental sobre el que se construye es el derecho a la libertad, toda vez que, el ejercicio de este derecho a través de la conciliación extrajudicial se busca alcanzar otro derecho fundamental de las personas, que es vivir en paz y con tranquilidad; esto último se constituye a través de los acuerdos conciliatorios o el simple entendimiento entre los agentes de un conflicto.

Categoría/ Subcategoría	Definición
CATEGORÍA 2: Interés superior de los niños y adolescentes	Interés del menor que debe anteponerse al de sus propios padres cuando en un procedimiento de familia se discuten medidas que condicionan la vida del menor, impidiendo que se vea afectada por la voluntad e intereses contrapuestos de sus padres, quienes -como luego desarrollaremos- con excesiva habitualidad tratan de influenciar la del propio menor en único y exclusivo interés y beneficio de su posición en juicio. Por ello, se hace necesaria la intervención activa del

<p>SUBCATEGORÍA 1: Tenencia</p>	<p>Juez para con sus reglas de experiencia y especialización escuche al menor, indague y resuelva en beneficio del interés objetivo del menor.</p> <p>La presente tesis se provee cuando aquellos menores se ven expuestos al vulnerar con las conciliaciones, pero en materia de tenencia de menor, asimismo, intrínsecamente en un enfoque cualitativo, indicando el modo de intervención de la tutela del Interés Superior del niños y adolescentes en los procesos virtuales de alimentos.</p>
<p>SUBCATEGORÍA 2: Temas alimenticios</p>	<p>Privilegiando el interés superior del niño, por tratarse de temas dispuestos en sede judicial o ser materias que versan sobre derechos no disponibles de las partes, no se dará trámite a través de la conciliación extrajudicial en los siguientes casos: extinción de alimentos, prorrateo, reducción y exoneración de alimentos, variación de la tenencia, variación de régimen de visitas, autorización de viaje o trabajo de menor, patria potestad, entre otros.</p>

Matriz de la categoría y subcategoría para los indicadores

Categoría Principal	Subcategoría
Tenencia en vía conciliatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración del menor • Derechos fundamentales
Categoría Secundaria/	Subcategoría
Interés Superior de los niños y adolescentes	<ul style="list-style-type: none"> • Tenencia • Temas alimenticios

Certificado de Validez del Contenido del Instrumento: guía de entrevista a expertos

N ^o	SUBCATEGORÍA S/ ítems	Veracidad ¹		Aplicabilidad ²		Consistencia ³		Neutralidad ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA: Tenencia en vía conciliatoria	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Usted cree que las conciliaciones en materia de tenencia, vulnera el principio del Interés Superior del menor, al no poder intervenir en la decisión?	X		X		X		X		
2	¿Qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación extrajudicial?	X		X		X		X		
3	¿En el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia?	X		X		X		X		
	CATEGORÍA 2: Interés Superior de los niños y adolescentes	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
4	En nuestro país, ¿cómo se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla?	X		X		X		X		
5	¿Según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional?	X		X		X		X		

Anexo 2

Consentimiento Informado y desarrollo de entrevistas

Entrevistado N°1

ESTIMADO MAGISTER: Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

Estimado participante, mi nombre es KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL soy tesista de la Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo: analizar cómo las conciliaciones extrajudiciales afectan al interés superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder a una entrevista que tendrá una duración de alrededor de 30 minutos.
- Al tomar parte en este estudio usted no estará expuesto a ningún riesgo.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted podrá beneficiarse directamente por participar en este estudio, con la socialización de los resultados. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre las conciliaciones de tenencia y el principio del interés superior de los niños y adolescentes.
- La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.
- Los resultados/hallazgos del estudio será socializados con los participantes de estudio por medio del correo electrónico y el link de la publicación.

- Los resultados del estudio serán sustentados y entregados como informe de Tesis, y eventualmente se elaborará un artículo y se enviará para su publicación a una revista especializada.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Kattia Joselin Cuevas Coronel, tesista de la Facultad de Derecho, al número celular: 940749843, correo electrónico: kcuevas@autonoma.edu.pe

En este sentido le hago llegar dicho consentimiento informado para que usted lo pueda firmar si está de acuerdo y me lo remita.

Agradezco desde ya su participación y le hago presente mi cordial saludo.



.....
MAG. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

DNI N° 08337343

CALN 254

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS
LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.

Yo, Wilfredo Herbert Gordillo Briceño, identificado con DNI N° 08337343, con CALN 254, que aparece al pie de mi firma, actuando a mi nombre y en calidad de Magister en docencia universitaria y Especialista en Derecho Civil, acepto participar de manera voluntaria del proceso de recolección de datos para el proyecto en mención, realizado por la Tesista Kattia Joselin Cuevas Coronel.

De tal modo que, me comprometo a responder las preguntas que se me hagan de forma más honesta posible, así como de participar en caso de ser requerido en actividades propias del proceso. Autorizo a que lo habado durante las entrevistas o sesiones de trabajo sea grado en texto, video o en audio, así como también autorizo a que los datos que se obtengan del proceso de investigación sean utilizados, para efectos de sistematización y publicación del resultado final de la investigación.

Expreso que los investigadores me han explicado con antelación el objetivo y alcance de dicho proceso.

Lima sur, 08 de noviembre de 2021.



MAG. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

DNI N° 08337343
CALN 254

1. ¿Usted cree que las conciliaciones en materia de tenencia, vulnera el principio de interés del menor, al no poder intervenir en la decisión?

Efectivamente, es un tema que cuestiono, pero no soy el único, cabe precisar que no estoy en contra de la conciliación extrajudicial, pero si destaco su función y desarrollo en otros tipos de proceso. Sin embargo, bajo mi percepción en los procesos de tenencia mediante vía conciliatoria prácticamente no se oye la intervención del menor, no se toma en cuenta, es más no asisten; entonces para mí es trascendental estando de acuerdo con lo que señale el código del niño y adolescente en el que indica que los jueces oyen al menor y pueden tomar en cuenta su opinión.

Existe la posibilidad de la alienación en el cual ella impone al menor que la pareja es un tal por cual, es malo. De repente no es verdad ya que como es un niño se puede dejar influenciar, si aun así siendo en lo judicial que es bien delicado para un juez poder determinar a quién cede la tenencia del menor. en la vía de la conciliación extrajudicial es complicado más aún que no participa el menor desde mi punto de vista no debería ventilarse proceso de tenencia en centro de conciliación extrajudicial.

2. ¿Qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación, extrajudicial?

En mi opinión se le está limitando al menor porque yo también soy partidario muchas veces de aquello que los niños nunca mienten. Yo pienso que también se debe tener una continuidad para poder expresarse. Ahora el tema es el siguiente el conciliador no va realizar preguntas tan preparadas, de acuerdo a esto prácticamente se limita al niño.

3. ¿En el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia?

En mi opinión no deberían ventilarse ya que no hay especialización incluso no solamente lo de tenencia por ejemplo alimentos nos es una materia que tenga la posibilidad de ventilarse claramente en la vía de la conciliación extrajudicial. Yo creo que ninguno de esos temas debe ventilarse en los centros de conciliación extra judicial porque lo más sólido que yo sostengo es que el conciliador no es una persona especializada en temas que son delicados y muy sensibles que son de la familia. En otras áreas como incumplimiento de obligaciones, arrendamiento, en fin. Pero temas de familia yo creo que no debe ser materia de conciliación en centros de conciliación extrajudicial.

4. En nuestro país, ¿cómo se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla?

Definitivamente el proceso de tenencia desde el punto de vista judicial es complejo porque si leemos la norma del código del niño y adolescente obliga al juez a que tenga en cuenta diversos aspectos bien puntuales con respecto a la tenencia por ejemplo el juez debe dar prioridad al padre o madre que el niño se sienta más cómodo, eso pues requiere una investigación exhaustiva esa labor es complicado o bien difícil, para el juez no es fácil poder ver o verificar eso no es fácil o sencillo. El tema de la familia alineada y así ver esos efectos que se da por consecuencia de manipular ya sea por parte del padre o de la madre a efectos que no pase la tenencia a mano de uno de ellos hay una manipulación fuerte que se llama técnicamente alienación y aparte de eso con lo complicado que resulta el proceso judicial que es bastante exhaustivo el juez debe de tener cuidado ya que se corre

el riesgo de entregar al menor a la persona equivocado en este caso el padre o la madre, eso puede traer muy malas consecuencias. Pero si definitivamente el proceso de conciliación extrajudicial, yo si estoy de acuerdo con el proceso judicial que seguramente tendrá sus defectos, pero aun así considero que es más idóneo.

5. ¿Según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional?

Ninguno yo no lo veo ningún beneficio en principio cuando se crearon los centros de conciliación extrajudicial la finalidad era co-ayudar que se descarguen un poco las cargas procesales, no lo veo ningún apoyo y es más te comento hace tres años antes de la pandemia los casos que llegaban de tenencia a los centros de conciliación eran muy escasos no he visto que sea una materia muy confiable a consideración, siempre los casos de tenencia lo he visto a nivel jurisdiccional, las personas no se les recomienda a no acudir a estos centros de conciliación ya que no es muy idóneo entonces es mejor ir al proceso, de repente en eso se ponen en acuerdo y luego el papá o la mama no quiere tenerlo y luego no sabemos qué pueda pasar.

Entrevistado N°2

ESTIMADO MAGISTER: Guillermo Miguel Galvez Castro

Estimado participante, mi nombre es KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL soy tesista de la Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo: analizar cómo las conciliaciones extrajudiciales afectan al interés superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder a una entrevista que tendrá una duración de alrededor de 30 minutos.
- Al tomar parte en este estudio usted no estará expuesto a ningún riesgo.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted podrá beneficiarse directamente por participar en este estudio, con la socialización de los resultados. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre
- La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.

- Los resultados/hallazgos del estudio será socializados con los participantes de estudio por medio del correo electrónico y el link de la publicación.
- Los resultados del estudio serán sustentados y entregados como informe de Tesis, y eventualmente se elaborará un artículo y se enviará para su publicación a una revista especializada.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Kattia Joselin Cuevas Coronel, tesista de la Facultad de Derecho, al número celular: 940749843, correo electrónico: kcuevas@autonoma.edu.pe

En este sentido le hago llegar dicho consentimiento informado para que usted lo pueda firmar si está de acuerdo y me lo remita.

Agradezco desde ya su participación y le hago presente mi cordial saludo.



.....
...MAG. Guillermo Miguel Galvez
Castro **DNI N° 08270584**

CAL 20419

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA RECOLECCIÓN
DE DATOS**

**LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.**

Yo, Guillermo Miguel Galvez Castro, identificado con DNI N° 08270584, con CAL 20419, que aparece al pie de mi firma, actuando a mi nombre y en calidad de Magister en Derecho Civil y Derecho Comercial, Especialista en Derecho Civil y Procesal Civil, acepto participar de manera voluntaria del proceso de recolección de datos para el proyecto en mención, realizado por la Tesista Kattia Joselin Cuevas Coronel.

De tal modo que, me comprometo a responder las preguntas que se me hagan de forma más honesta posible, así como de participar en caso de ser requerido en actividades propias del proceso. Autorizo a que lo habado durante las entrevistas o sesiones de trabajo sea grado en texto, video o en audio, así como también autorizo a que los datos que se obtengan del proceso de investigación sean utilizados, para efectos de sistematización y publicación del resultado final de la investigación.

Expreso que los investigadores me han explicado con antelación el objetivo y alcance de dicho proceso.

Lima Sur, 15 de noviembre de 2021.



MAG. Guillermo Miguel Galvez Castro

DNI N° 08270584

CAL 20419

1. ¿Usted cree que las conciliaciones en materia de tenencia, vulnera el principio de interés del menor, al no poder intervenir en la decisión?

En las conciliaciones en materia de tenencia, considero que se vulnera el principio superior del niño, ya que la corte interamericana, ha señalado que es importante la declaración del menor en cualquier tipo de proceso, es diferente en los procesos judiciales ya que en algunas ocasiones los jueces sí tienen los criterios de hacer los llamados a los menores en el proceso de tenencia para tomarles una declaración referencial, a veces cuando la edad es muy temprana como tres o dos años no habría la manera como tomar una declaración del menor si bien es cierto no hay nada dicho la norma cuando los niños superan los 6 años y los jueces tienen los criterios de hacer los llamados respectivo, finalmente por ahora es un criterio que se deja al juez hacer el llamado correspondiente.

2. ¿Qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación, extrajudicial?

La conciliación es una situación un poco distinta a lo que es la decisión del juez en el proceso porque los que concilian son los padres es más la conciliación es un acto de tipo que va generar un efecto vinculante en el sentido que tiene el valor de una sentencia, básicamente ni siquiera está la posibilidad que el centro de conciliación tenga en cuenta la participación de los niños en esas audiencias, quienes van a decidir básicamente son los padres. Y los mismo yo diría que en los casos de tenencia régimen de visita y de alimento.

3. ¿En el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia?

Bueno mientras no haya acuerdo entre los padres si de hecho obviamente que en los casos de tenencia es una materia conciliable, es más no debe ser materia

conciliable pero bien particular si bien es cierto es un tema que puede ir a un centro de conciliación, pero es una materia no es obligatoria previamente haber ido a un centro de conciliación, esto es como la ley de conciliación los conoce como las materias facultativas. Pero el tema es si no hay acuerdo, porque muchas veces los temas de familia parece mentira a diferencia de otros temas comerciales o civiles, los temas de familia el nivel de confrontación de los padres respecto a las decisiones de los hijos como tenencia régimen de visitas en incluso alimentos son temas que generan mucho nivel mediocría de confrontación, entonces si no hubiese conciliación yo creo que definitivamente no va a quedar más alternativa que ir a la vía judicial, claro que la vía judicial de todas maneras va tener que ser la única carta, lo que sí pienso que podría ser posible pero ser materia de investigación, es que exija que los padres vuelvan a la tenencia convertirla previamente como una materia de obligatorio conciliación, pero por ahora es facultativa, por eso que la gran mayoría de acciones de tenencia no pasan primero por centro de reconciliación sino directamente al poder judicial.

4. En nuestro país, ¿cómo se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla?

El proceso se sigue bajo el código del niño y adolescentes tiene una vía procesal que se llama proceso único, es un proceso muy similar a lo que el código procesal civil lo llama como procesos mismos, solo tiene una audiencia viene la demanda el juez admite la demanda notifica al demandado el demandado contesta por escrito y luego el juez fija una fecha para audiencia. Comúnmente en los procesos de tenencia normalmente como el juez finalmente es un profesional es un abogado de profesión tiene conocimiento del derecho la ley y la norma, pero hay ciertos

temas que no necesariamente son puramente legales, por ejemplo: los perfiles psicológicos de ambos padres, las condiciones socioeconómicas del hogar, muchas veces los juicios de tenencia, inclusive en el régimen de visita, el juez se apoya del llamado equipo multidisciplinario, que cosa es un equipo multidisciplinario que el poder judicial tiene de apoyo al juez un equipo de profesionales como por ejemplo psicólogos, asistentes sociales, que van a los hogares a ver las condiciones del cual la mamá o el papá pide la tenencia vive en las condiciones adecuadas, sino también en los tiempos, si por los trabajos que ocupan tienen la condición adecuada bajo los intereses del niño sobretodo bajo el principio del interés superior del menor, de poder tener bajo el cuidado de quien van a estar los hijos, mientras que el papá o la mamá que pide la tenencia mientras laboran. Esto ayuda al juez a tomar una decisión no solo en el conocimiento propio del derecho sino estos otros factores.

5. ¿Según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional?

Yo creo que el beneficio sería por lo menos si es que habido acuerdo, y está plasmada en el acta de reconciliación la labor del juez va ser mucho más sencilla porque digamos: en el centro de reconciliación ya hemos tomado un acuerdo por la tenencia del hijo y si simplemente no se cumple, el padre que está interesado que se cumpla ese acuerdo simplemente irá al poder judicial para que el juez solamente ordene el cumplimiento exacto. En el caso que hayamos pasado por el centro de conciliación y no hayamos tomado acuerdo lo que va quedar es ir a litigar. Desde ese punto de vista no habría mayor contribución digamos en el proceso de conciliación al proceso judicial.

Entrevistado N° 3

ESTIMADO MAGISTER: Martin Esteban Valdivia Cotrina

Estimado participante, mi nombre es KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL soy tesista de la Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo: analizar cómo las conciliaciones extrajudiciales afectan al interés superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

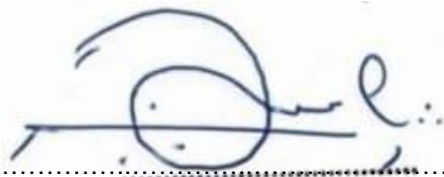
- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder a una entrevista que tendrá una duración de alrededor de 30 minutos.
- Al tomar parte en este estudio usted no estará expuesto a ningún riesgo.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted podrá beneficiarse directamente por participar en este estudio, con la socialización de los resultados. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre
- La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.
- Los resultados/hallazgos del estudio será socializados con los participantes de estudio por medio del correo electrónico y el link de la publicación.

- Los resultados del estudio serán sustentados y entregados como informe de Tesis, y eventualmente se elaborará un artículo y se enviará para su publicación a una revista especializada.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Kattia Joselin Cuevas Coronel, tesista de la Facultad de Derecho, al número celular: 940749843, correo electrónico: kcuevas@autonoma.edu.pe

En este sentido le hago llegar dicho consentimiento informado para que usted lo pueda firmar si está de acuerdo y me lo remita.

Agradezco desde ya su participación y le hago presente mi cordial saludo.



.....
MAG. Martin Esteban Valdivia Cotrina

DNI N° 09436592

CAL 24102

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA RECOLECCIÓN
DE DATOS**

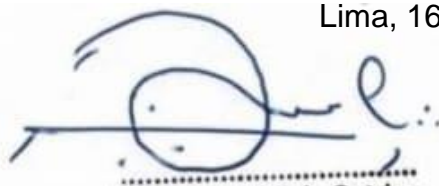
**LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.**

Yo, Martin Esteban Valdivia Cotrina, identificado con DNI N° 09436592, con CAL 24102, que aparece al pie de mi firma, actuando a mi nombre y en calidad de Magister en Derecho Civil, Especialista en Derecho Civil y Procesal Civil, acepto participar de manera voluntaria del proceso de recolección de datos para el proyecto en mención, realizado por la Tesista Kattia Joselin Cuevas Coronel.

De tal modo que, me comprometo a responder las preguntas que se me hagan de forma más honesta posible, así como de participar en caso de ser requerido en actividades propias del proceso. Autorizo a que lo habado durante las entrevistas o sesiones de trabajo sea grado en texto, video o en audio, así como también autorizo a que los datos que se obtengan del proceso de investigación sean utilizados, para efectos de sistematización y publicación del resultado final de la investigación.

Expreso que los investigadores me han explicado con antelación el objetivo y alcance de dicho proceso.

Lima, 16 de noviembre de 2021.



.....
MAG. Martin Esteban Valdivia Cotrina
DNI N° 09436592

CAL 24102

1. ¿Usted cree que las conciliaciones en materia de tenencia, vulnera el principio de interés del menor, al no poder intervenir en la decisión?

En principio al no participar el menor en la decisión de con quien quedarse, y vulnera el principio superior, por no tenerle en cuenta. La parte nuclear del proceso de conciliación es la voluntad de las partes y no una evaluación de parte del conciliador, el cual se limita a orientar dichas voluntades a fin de encontrar una voluntad común sin evaluar ningún medio de prueba, por lo que la opinión del menor será evaluada por el juez en el caso no se llegue acuerdo extrajudicial.

2. ¿Qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación, extrajudicial?

La no declaración del menor en vía de conciliación extrajudicial obedece a qué está debe ser evaluada dentro de un acervo probatorio no en forma aislada, por ende, se le limita derechos de decisión al menor

3. ¿En el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia?

No deberían verse, solo algunas materias, además, Sirve en casos de divorcios ante municipalidades y en casos dónde las partes estén de acuerdo cómo una vía más rápida, sin tener que recurrir a Juez.

4. En nuestro país, ¿cómo se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla?

En algunos casos complejos, la tenencia solo puede ventilarse ante juez; sin embargo, es equiparable a la conciliación extrajudicial cuando se trata de tenencias dónde la voluntad de los padres coincide y no existe mayor complejidad sobre el tema.

5. ¿Según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional?

Según mi experiencia, no baso mi opinión en estadística alguna, solo me refiero a lo que en forma particular como abogado he advertido, nuestro país carece de una cultura de conciliación, en la mayoría de los casos terminan ante el juez, la conciliación se viene convirtiendo en algunos casos solo en un requisito de admisibilidad de las demandas, más que en un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por ello la repercusión en la disminución de la carga procesal es mínima.

Entrevistado N° 4

ESTIMADO: Gerardo Jacinto Rios

Estimado participante, mi nombre es KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL soy tesista de la Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo: analizar cómo las conciliaciones extrajudiciales afectan al interés superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder a una entrevista que tendrá una duración de alrededor de 30 minutos.
- Al tomar parte en este estudio usted no estará expuesto a ningún riesgo.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted podrá beneficiarse directamente por participar en este estudio, con la socialización de los resultados. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre
- La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.
- Los resultados/hallazgos del estudio será socializados con los participantes de estudio por medio del correo electrónico y el link de la publicación.

- Los resultados del estudio serán sustentados y entregados como informe de Tesis, y eventualmente se elaborará un artículo y se enviará para su publicación a una revista especializada.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Kattia Joselin Cuevas Coronel, tesista de la Facultad de Derecho, al número celular: 940749843, correo electrónico: kcuevas@autonoma.edu.pe

En este sentido le hago llegar dicho consentimiento informado para que usted lo pueda firmar si está de acuerdo y me lo remita.

Agradezco desde ya su participación y le hago presente mi cordial saludo.



GERARDO JACINTO RIOS
ABOGADO
REG. CAL 79883



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA RECOLECCIÓN
DE DATOS**


**LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.**

Yo, Gerardo Jacinto Rios, identificado con DNI N° 45551597, con CAL 79883, que aparece al pie de mi firma, actuando a mi nombre y en calidad de conciliador especializado en Derecho de Familia, acepto participar de manera voluntaria del proceso de recolección de datos para el proyecto en mención, realizado por la Tesista Kattia Joselin Cuevas Coronel.

De tal modo que, me comprometo a responder las preguntas que se me hagan de forma más honesta posible, así como de participar en caso de ser requerido en actividades propias del proceso. Autorizo a que lo habado durante las entrevistas o sesiones de trabajo sea grado en texto, video o en audio, así como también autorizo a que los datos que se obtengan del proceso de investigación sean utilizados, para efectos de sistematización y publicación del resultado final de la investigación.

Expreso que los investigadores me han explicado con antelación el objetivo y alcance de dicho proceso.

Lima, 16 de noviembre de 2021.


GERARDO JACINTO RIOS
ABOGADO
REG. CAL 79883

1. ¿Usted cree que las conciliaciones en materia de tenencia, vulnera el principio de interés del menor, al no poder intervenir en la decisión?

Es muy beneficioso llevarse un proceso de tenencia mediante vía conciliatoria extrajudicial y así se evitará la carga procesal judicial en temas de tenencia, del mismo modo, no existe vulneración al interés superior del menor sino todo lo contrario puesto que los padres de manera armoniosa en base de sus aportes, ideas coadyuvan y aceptan voluntariamente optar por esta vía extrajudicial. Entonces, hay una afectación directa porque no se presenta un ambiente hostil o de pleitos como es el caso de un proceso en el poder judicial.

2. ¿Qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación, extrajudicial?

En referencia a esta pregunta va depender mucho por el tema de la edad, porque cada caso es distinto, primero debiendo ser estudiado sin generalizar. De ahí radica una propuesta, a los centros de conciliación en vía extrajudicial y esta es que en determinados casos concretos cuando se cree conveniente recibir una opinión del menor, podría fijarse una sesión para que pueda ser escuchado y con el análisis de su intervención compartirlo al momento que los padres arriben a conciliar, toda vez que el menor sea mayor a los 12 años.

3. ¿En el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia?

Sí, porque no únicamente coadyuvan a bajar la carga procesal del sistema de justicia, sino que también logra que cese este proceso en buenos términos y disputar armoniosamente los alimentos, régimen de visitas y finalmente quien permanecerá con la tenencia del menor. Cabe precisar que es un proceso eficaz.

4. En nuestro país, ¿cómo se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla?

El proceso de tenencia en vía conciliatoria, es mucho más simplificado. El conciliador lo que busca es crear un ambiente armonioso entre las partes con el fin de que sean ellos mismo los que propongan ideas para resolver el conflicto sobre la disputa de la tenencia del menor; todo ello, partiendo desde la solicitud que envían las partes al centro de conciliación con el fin de precisarle si su caso es pertinente a la materia de conciliación, luego de recibir una respuesta afirmativa, las partes se reúnen con sus ideas propuestas y arribar a acuerdos conciliatorios.

5. ¿Según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional?

Definitivamente es beneficioso, porque en los centros de conciliación extrajudicial aportamos mucho en la celeridad de algunos casos que en vía judicial se demora más por la carga que mantiene. No obstante, debe haber un tipo de reforma en la Ley por parte del MINJUS, sobre todo en aquellos conciliadores que lleven procesos de familia deberán ser profesionales sea abogados o psicólogos para que así puedan dictaminar en forma parcial sin violentar algún derecho, todo ello a través de sus estudios profesionales y experiencias que mantienen puesto que son temas de delicados en el que se prevé la paz y tranquilidad del menor.

Entrevistado N° 3



Consentimiento Informado:

ESTIMADA MAGISTRADA: María Elvira Asunción Malasquez Cueto

Mi nombre es KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL soy tesista de la Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo: Analizar cómo las conciliaciones extrajudiciales afectan al interés superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

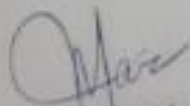
Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder a una entrevista que tendrá una duración de alrededor de 30 minutos.
- Al tomar parte en este estudio usted no estará expuesto a ningún riesgo.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted podrá beneficiarse directamente por participar en este estudio, con la socialización de los resultados. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre las conciliaciones extrajudiciales y su afectación al interés superior de los niños y adolescentes.
- La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.
- Los resultados/hallazgos del estudio será socializados con los participantes de estudio por medio del correo electrónico y el link de la publicación.
- Los resultados del estudio serán sustentados y entregados como informe de Tesis, y eventualmente se elaborará un artículo y se enviará para su publicación a una revista especializada.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Kattia Joselin Cuevas Coronel, tesista de la Facultad de Derecho, al número celular: 940749943, correo electrónico: kcuevas@autonoma.edu.pe

En este sentido le hago llegar dicho consentimiento informado para que usted lo pueda firmar si está de acuerdo y me lo remita.

Agradezco desde ya su participación y le hago presente mi cordial saludo.


10003426
MARIA ELVIRA MALASQUEZ CUETO
CRL 15565

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

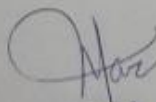
**LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.**

Yo, **María Elvira Asunción Malasquez Cueto**, identificada con escalafón, actuando a mi nombre, en calidad de Magistrada de la Corte Superior de Justicia de Lima y Especialista en Derecho Civil, acepto participar de manera voluntaria del proceso de recolección de datos para el proyecto en mención, realizado por la Tesisista Kattia Joselin Cuevas Coronel.

De tal modo que, me comprometo a responder las preguntas que se me hagan de forma más honesta posible, así como de participar en caso de ser requerido en actividades propias del proceso. Autorizo a que lo habado durante las entrevistas o sesiones de trabajo sea grado en texto, video o en audio, así como también autorizo a que los datos que se obtengan del proceso de investigación sean utilizados, para efectos de sistematización y publicación del resultado final de la investigación.

Expreso que los investigadores me han explicado con antelación el objetivo y alcance de dicho proceso.

Lima, 19 de noviembre de 2021.


100027116
MARIA ELVIRA MALASQUEZ CUETO
C.A.G. 15565.

1. ¿Usted cree que las conciliaciones en materia de tenencia, vulnera el principio de interés del menor, al no poder intervenir en la decisión?

Sí, siempre considere y conforme a mis estudios el ser humano necesita tanto de su papa como de su mama especialmente en los primeros 5 o 6 años, tanto la figura paterna como la figura materna son irremplazables, económicamente puede decirse la madre puede asumir el rol si es que tiene medios no, pero nunca la figura paterna no te implica psicológicamente moral y todo contribuye y el niño cuando es chiquito no puede decidir porque necesita de las dos personas tanto de la figura paterna como la materna, entonces tal vez por un apego el menor diga que necesita de su mamá o tal vez es del otro que depende, he visto casos en que hay mujeres que trabajan y el padre tiene más horas y lo cría el papa, que pasa que el niño se apega más al papa que a la mama y eso lo eh visto tanto en familiares como amigos, donde a la mama lo hacen a un lado y al papa lo considera por que pasa más tiempo, ahí no podría decidir ya que es fundamental la figura materna como la paterna, y ahorita cuando niño no pueden sufrir pero cuando sean grandes puede que le causo algunos traumas o trastornos, tanto la figura paterno como la materna son irremplazables, ya de grandes pueden discernir y elegir.

2. ¿Qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación, extrajudicial?

Cuando se llegan a estos extremos lo saludable sería que los padres pidan juntamente que las visitas sean de ambos y de forma equitativa y armoniosa sin que haya discusiones ya que toda discusión entre padres genera trauma al menor así sea el más pequeño genera un problema al menor ya que no puede contestar a ninguno y el amor que tiene a los dos, por que sea ah visto casos que son maltratados por sus padres y a pesar de esos quieren a sus padres y quieren estar con ellos, a veces en las calles vemos que la mama, (el papa) trata mal a los niños y ellos siguen pegados a la mama llorando, entonces creo que su declaración aunque sea chiquitos requiere de una persona que tenga mejores conocimientos para poder decidir, pero es obvio para tener un hijo hay

que ser muy responsable, y eso son políticas del estado que tiene que intervenir para que no haya tantos menores dejados, tener hijos no es cualquier cosa es una responsabilidad muy grande porque se está formando un ciudadano, entonces debe haber una política de estado donde no se tiene que tener relaciones sin la medida protección o sin pensar más allá, de hecho que si una pareja se va a la cama tienen que visualizar que pueden tener un hijo y hacerse responsable de ello.

3. ¿En el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia?

No, yo creo que debe ventilarse vía judicial sé que los padres de familia están con bastante carga, pero es que no hay políticas de estado que mejoren en la educación en y formación tanto entre nuestros adolescentes, si los maestros fueran mejores preparados podrían ayudar en algo. Yo pienso que si nosotros tendríamos políticas de estado cambie esa mentalidad de los adultos y que formen mejor, y la única forma es la educación que haya maestros preparados psicólogos especializados y que se dediquen a mejorar en ese aspecto creo que en algunos años se pueda cambiar esa mentalidad y ser más responsables con nuestros hijos porque tenemos tanta carga de omisión en el aspecto familiar, porque se cree que tanto una mujer echarse a la cama y culpar de irresponsable al papa no, y lo digo así crudamente porque es la realidad que veo diariamente, por eso debe haber una política de estado donde haya psicólogos sociólogos que intervengan en la educación.

4. En nuestro país, ¿cómo se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla?

Yo observo que, las conciliaciones se hace siempre los que van conciliar y han llegado en buenos términos, pero al final hay veces que alguien ya no cumple con su obligación, o situaciones que nunca se le pide opinión al menor, la mayoría de estos casos se arregla entre el papa y la mama con tal que ellos se lleven bien

toda va a resultar bien, pero si hay alguno que no cumple o si tiene cierta adveración al otro se malogra todo y no pone por encima de eso al menor, lo que en cambio el juez debe de poner por encima de los dos es al menor, en referencia a los procesos ya sea de omisión o de tenencia. Es por ello que, falta política de gobierno para que hagan ver que el niño que estamos criando va ser un ciudadano, y falta mucho amor. Los menores ven que les está proporcionando amor y lo hacen saber de forma física que lo abraza y besas, el niño te va a devolver el mismo amor el mismo cariño y se va a preocupar por ti cuando tú seas mayor, el hecho de decirle solo: yo te quiero, el darle plata regalos, ese no es amor. Uno cuando no tiene para retribuir el cariño con regalos se le tienen que explicar al menor ellos entienden. No decir porque yo lo digo porque soy tu papa, eso no va conmigo, tienes que hacer que ellos entiendan. Ellos tienen que saber si uno les reclama o les dice algo es porque se preocupan porque los quiere, no porque les guste fastidiarlos.

5. ¿Según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional?

Bueno como te digo algunos casos puede proceder puede ser que si las partes se llevan bien la cosa es cuando ya no llegan a un acuerdo después de, no hay algo que les garantice, porque acá vemos cuantos procesos conciliatorios en alimentos en tenencia, pero llega algo por ejemplo cuando uno de ellos quiere rehacer otro compromiso, a veces la mujer no quiere el hombre no quiere entonces que empieza cual es el caballito de batalla (como dice mi mama) el hijo, entonces le dice no vez a mi hijo sin saber perjudicamos al hijo no a la otra persona, porque el menor tiene que crecer con esas dos realidades la figura paterna y la figura materna, porque no es igual el amor hacia la madre que al padre, tampoco las cosas que le dice al padre no va ser igual a lo que le dice a la madre, la cosa es que reciban amor de los dos.

Entrevistado N° 6

ESTIMADA MAGISTRADA: Maria Antonieta Sanchez Garcia

Estimado participante, mi nombre es KATTIA JOSELIN CUEVAS CORONEL soy tesista de la Facultad de Ciencias Humanas, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo: analizar cómo las conciliaciones extrajudiciales afectan al interés superior de los niños y adolescentes en el distrito judicial de Villa María del Triunfo.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, se entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder a una entrevista que tendrá una duración de alrededor de 30 minutos.
- Al tomar parte en este estudio usted no estará expuesto a ningún riesgo.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted podrá beneficiarse directamente por participar en este estudio, con la socialización de los resultados. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre
- La participación en este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.
- Los resultados/hallazgos del estudio será socializados con los participantes de estudio por medio del correo electrónico y el link de la publicación.

- Los resultados del estudio serán sustentados y entregados como informe de Tesis, y eventualmente se elaborará un artículo y se enviará para su publicación a una revista especializada.

Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Kattia Joselin Cuevas Coronel, tesista de la Facultad de Derecho, al número celular: 940749843, correo electrónico: kcuevas@autonoma.edu.pe

En este sentido le hago llegar dicho consentimiento informado para que usted lo pueda firmar si está de acuerdo y me lo remita.

Agradezco desde ya su participación y le hago presente mi cordial saludo.



.....
DRA. Maria Antonieta Sanchez Garcia

DNI N° 41006759

CALS 00373

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA RECOLECCIÓN
DE DATOS**

**LAS CONCILIACIONES DE TENENCIA EN EL PRINCIPIO DEL INTERÉS
SUPERIOR DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO. Lima Sur**

Yo, María Antonieta Sanchez García, Decana Electa del Colegio de Abogados de Lima Sur, identificado con DNI N° 41006759, con CALS 00373, que aparece al pie de mi firma, actuando a mi nombre y en calidad de Doctora, Magister en Derecho Civil y Derecho Comercial, acepto participar de manera voluntaria del proceso de recolección de datos para el proyecto en mención, realizado por la Tesista Kattia Joselin Cuevas Coronel.

De tal modo que, me comprometo a responder las preguntas que se me hagan de forma más honesta posible, así como de participar en caso de ser requerido en actividades propias del proceso. Autorizo a que lo habado durante las entrevistas o sesiones de trabajo sea grado en texto, video o en audio, así como también autorizo a que los datos que se obtengan del proceso de investigación sean utilizados, para efectos de sistematización y publicación del resultado final de la investigación.

Expreso que los investigadores me han explicado con antelación el objetivo y alcance de dicho proceso.

Lima, 21 de noviembre de 2021.



.....
DRA. María Antonieta Sanchez García
DNI N° 41006759
CALS 00373

1. ¿Usted cree que las conciliaciones en materia de tenencia, vulnera el principio de interés del menor, al no poder intervenir en la decisión?

Primero se debe tener en cuenta que la conciliación extrajudicial es un método que soluciona conflictos auto compositivos que consiste en las decisiones de las partes eso es la conciliación entonces si hablamos de modificar, si consideramos que la tendencia vulnera el derecho del menor porque no puede intervenir conciliador, yo creo que esto va más a ya tendríamos que hablar de las materias auto conciliables. El tema de menores es muy complicado, a veces creo que efectivamente si genera una dilatación de procesos porque si las partes no llegan a un consenso igual te tienes que ir a un juicio entonces esas pérdidas o esos tiempos en la conciliación creo que va más por ahí, pero claro si analizamos más tu pregunta y la respuesta te lo acabo de dar en ese aspecto si generaría un poco en esta afectación por la demora, si no llegas aún acuerdo por ende llegarías a un juicio. Pero tendríamos que sacar la tenencia de la materia conciliable si estaríamos de acuerdo si es una vulneración al menor.

2. ¿Qué opina en relación a la no declaración del menor, en vía conciliación, extrajudicial?

Es un tema de protección al menor se tiene que tomar en cuenta la edad el menor incluso hasta para que declare judicialmente en un rango de edad, porque los menores a veces no son conscientes de la realidad, entonces yo considero que está bien que no se tome en cuenta en sentido al respecto que respeten el proceso conciliatorio, ahora basándonos en el proceso de familia creo que se tendría que tomar en cuenta la edad del menor para poder escucharlos si es un adolescente, entonces si deberíamos escucharlo.

3. ¿En el ordenamiento jurídico peruano, dentro de los procesos conciliatorios según su experiencia, deberían ventilarse procesos de tenencia?

En materia de conciliación extrajudicial si se ve el proceso de tenencia, desde mi punto de vista si se debería seguir ventilándose, porque en algunos casos si encontramos una solución de conflicto y ayuda a disminuir la carga procesal y resuelven problemas, tal vez se deberían pulir ciertas cositas, como por ejemplo tomar en cuenta lo que el menor dice, pero como el menor no es una persona con capacidad jurídica no se tomaría en cuenta en la conciliación que decidan las partes.

4. En nuestro país, ¿cómo se lleva el proceso de tenencia y si es equiparable a la conciliación desde el punto de vista de la complejidad en que se desarrolla?

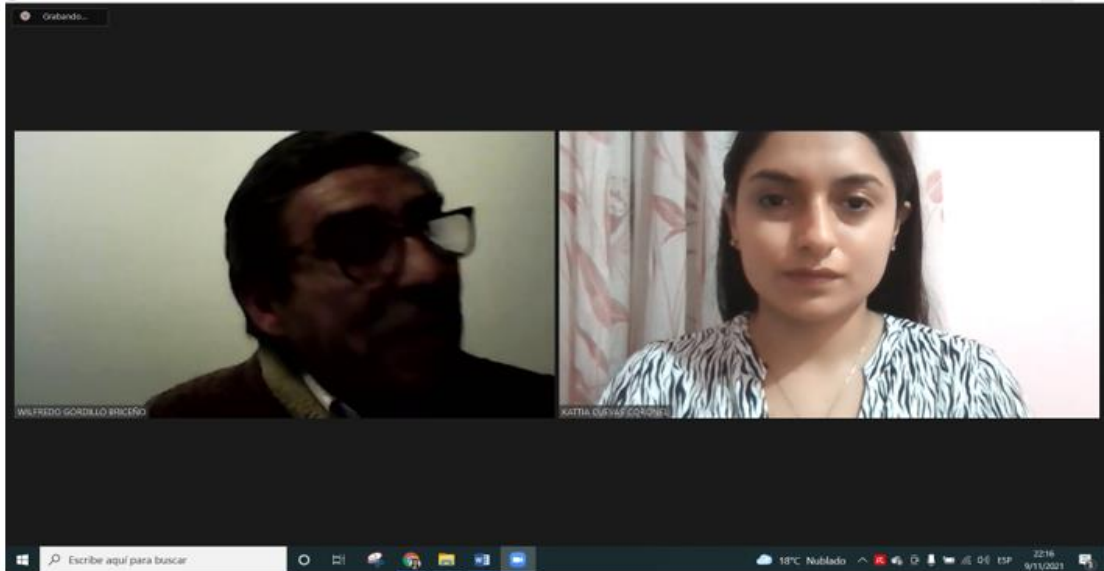
Yo creo que no nos podemos comparar porque en la conciliación llega el papá y la mamá para ponerse de acuerdo quien va tener la tenencia o si va a ver una tenencia compartida. En la vía judicial del proceso el juez es el que decide quien tienen la tenencia y como se va a realiza la tenencia entonces no hay similitud es distinto quien determina quién va tener la tenencia y por ahí ya se acelera el proceso.

5. ¿Según su experiencia, cuál es el beneficio del proceso conciliatorio en la carga procesal jurisdiccional?

Claro está que, la conciliación ayuda a disminuir la carga, pero tampoco es la maravilla porque casi nadie cumple los acuerdos conciliatorios entonces terminamos nuevamente en el poder judicial, entonces no da una solución a todo el lirio de carga pesada, pero si se puede decir que si disminuye un mínimo porcentaje de ayuda. Es por ello que, Tocar el tema de menores se debe tener mucho cuidado y en la conciliación extrajudicial concilian las partes a veces no se llega a solucionar ese conflicto y quien lleva la peor parte es el menor, porque de ahí van a tener que estar en un proceso judicial, y yo considero siempre en materia de menores tiene que darse un impulso a estos equipos multidisciplinarios como psicólogos o especialista para que no genere una afectación psicológica.

Anexo 3

CAPTURA DE PANTALLA DE LA ENTREVISTA VÍA ZOOM AL MAGISTER WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO



Zoom Reunión



Grabando...



WILFREDO GORDILLO BRICEÑO



KATTIA CUEVAS CORONEL

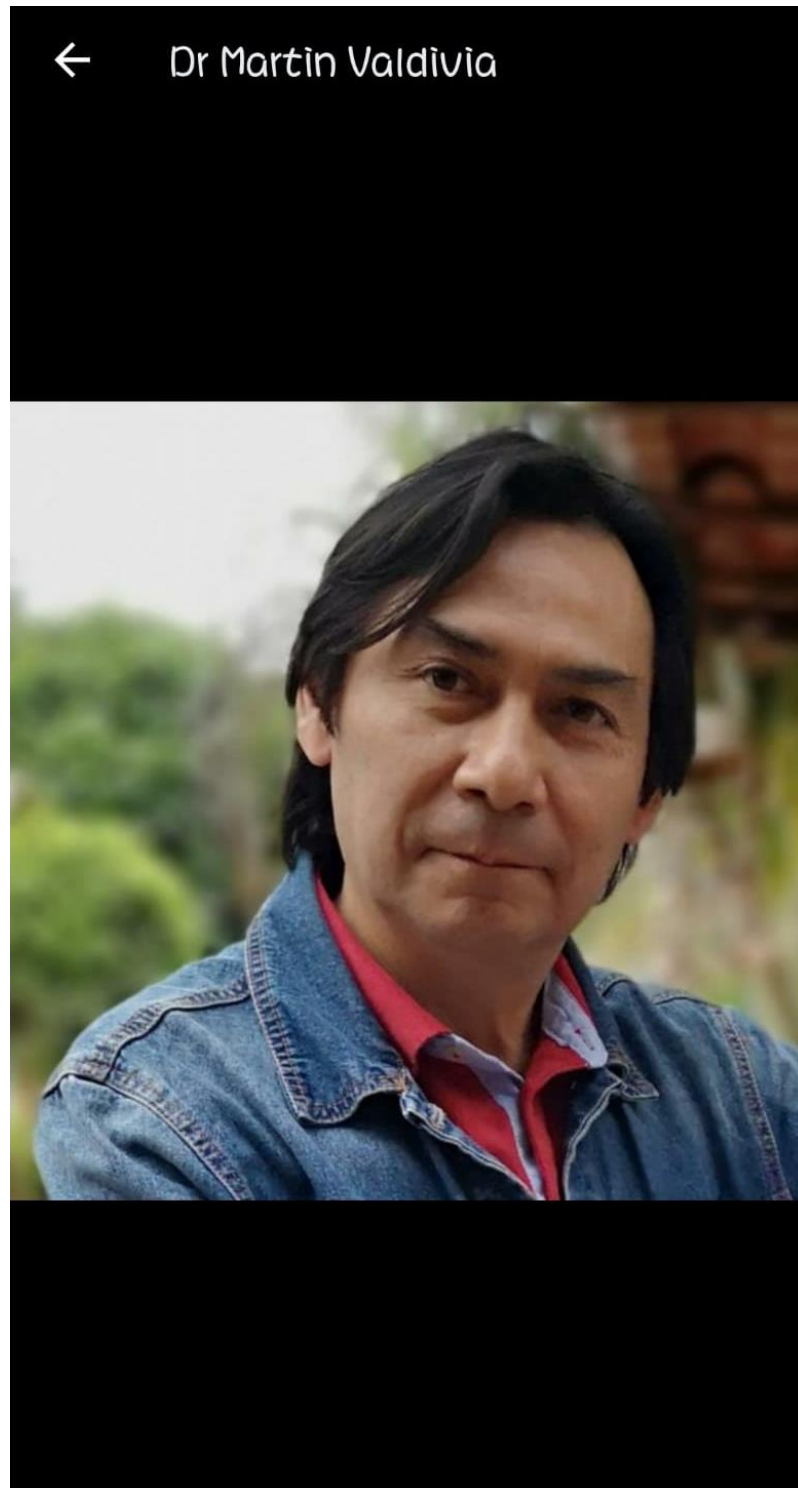
Anexo 4

CAPTURA PANATALLA DE LA ENTREVISTA VÍA ZOOM AL MAGISTER
MIGUEL GALVEZ CASTRO



Anexo 5

CAPTURA DE PANTALLA DE LA ENTREVISTA VÍA ZOOM AL MAGISTER
MARTIN VALDIVIA



Anexo 6

FOTOGRAFÍA DE LA ENTREVISTA AL MAGISTER GERARDO JACINTO RIOS



Anexo 7

**FOTOGRAFÍA DE LA ENTREVISTA CON LA DOCTORA MARIA ELVIRA
ASUNCIÓN MALASQUEZ CUETO**



Anexo 8

CAPTURA PANTAÑLLA DE LA ENTREVISTA VÍA ZOOM A LA DOCTORA MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA

